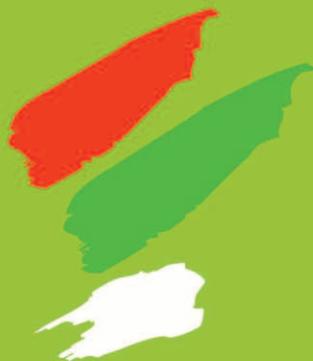


2021

Disposiciones Legales
Lege-Xedapenak



UGT
Euskadi

AURKIBIDEA - ÍNDICE

• Salario Mínimo Interprofesional (SMI)	3
• Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)	3
• Topes del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)	3
• Calendario Laboral Euskadi	3

COTIZACIONES

• Bases y Topes	4
• Autónomos/as	4 y 5
• Empleados/as de Hogar	6
• Tipos de Cotización	6
• Cotización en supuestos de contrato Parcial	7

INCAPACIDAD TEMPORAL

• Duración, prórrogas IT y competencias INSS	8
• Partes de confirmación de la Incapacidad Temporal (IT)	9
• Extinción subsidio IT	9

INCAPACIDAD PERMANENTE (Contributivas)

• Incapacidad Permanente Parcial	10
• Total, Absoluta o Gran Invalidez	10

OTRAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

• Riesgo durante el embarazo. Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.	10 y 11
• Prestación por nacimiento, adopción guarda con fines de adopción o acogimiento	11 y 12
• Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo/a, en supuestos de familias numerosas, monoparentales etc	12
• Prestación por parto o adopción múltiples	12

DESEMPLEO

• Desempleo e IT o permiso por nacimiento y cuidado de hijo/a	12 y 13
• Prestación y duración del desempleo contributivo	13 y 14
• Subsidio para desempleados/as que carecen de un periodo mínimo de cotización para optar a la prestación contributiva	14
• Subsidio para desempleados/as que han agotado la prestación contributiva y tienen responsabilidades familiares	15
• Subsidio de desempleo para mayores de 45 sin cargas familiares	15
• Subsidio de desempleo para mayores de 52 años	15 y 16
• Subsidio extraordinario por desempleo	16
• Ayudas extraordinarias para afectados/as por ERTES COVID-19	17
• Renta Activa de Inserción (RAI)	18

RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS

• RGI de la CAPV	18
------------------------	----

JUBILACIÓN

• Jubilación ordinaria y cómputo de periodos cotizados	19 y 20
• Porcentajes y escala de porcentajes por años cotizados	21
• Compatibilidad entre pensión y trabajo	22
• Jubilación Parcial	22
• Jubilación Parcial. Medidas de fomento de la competitividad industrial	23
• Jubilación Anticipada (forzosa y voluntaria)	23
• Complemento de pensión contributiva para la reducción de brecha de género	24
• Aportaciones económicas de las empresas por despido	24

PENSIONES

• Cuantías pensiones contributivas	25
• Pensiones no contributivas	26
• Viudedad y Orfandad	26, 27, 28, 29 y 30

OTROS

• Plan Mecuida	30
• Aportación en la prestación farmacéutica ambulatoria	31
• Conceptos incluidos y excluidos en la Base de Cotización	31 y 32

TABLA RETENCIONES IRPF

• Reducciones tabla general para personas con discapacidad	33
• Retenciones IRPF 2021	34

* Estas disposiciones legales están actualizadas a marzo de 2021



Euskadi

www.ugteuskadi.org



<https://www.facebook.com/ugteuskadi/eus/>



twitter.com/ugteuskadi

BIZKAIA

BARAKALDO 94 418 94 00

BASAURI 94 449 32 98

BILBAO 94 425 52 52

DURANGO 94 681 37 54

ERMUA 670 232 322

ALAVA

LLODIO 94 672 17 00

OYÓN 945 60 18 00

VITORIA 945 15 04 38

GIPUZKOA

ARRASATE 943 79 03 74

DONOSTIA 943 44 58 74

EIBAR 943 82 07 82

IRÚN 943 61 24 70

ERRENTERIA 943 51 96 00

ZUMARRAGA 943 72 56 85

EN CASO DE CONSULTA,
INFORMACIÓN O
ASESORAMIENTO, dirígete a
cualquiera de
nuestras sedes en Euskadi

Salario Mínimo Interprofesional (SMI) 2021

Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero (BOE nº31 de 5.2.2020)

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (Agricultura, industria, servicios)	MENSUAL	DIARIO	ANUAL
		950,00	31,66

Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples IPREM 2021

DIARIO	MENSUAL	MENSUAL CON PRORRATA DE PAGAS	ANUAL (12 MESES)	ANUAL (CON PAGAS EXTRAS)
18,83	564,90	659,05	6.778,80	7.908,60

Topes que abona el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) 2021

DOBLE DEL SMI CON PRORRATA DE PAGAS	LÍMITE SALARIO (4 mensualidades, 120 días)	LÍMITE INDEMNIZACIÓN (1 año)
73,88 € / diarios	73,88 X 120 = 8.866,66 €	69,86X 365 = 26.969,44 €

EL FOGASA aplica las cantidades con prorrateo de pagas, incluidos los salarios de tramitación pendientes de pago por la declaración de insolvencia o procedimiento concursal de la empresa. Se reconoce el abono de los salarios cuando consten reconocidos en Acta de Conciliación, Certificado de la Administración Concursal o Sentencia del Juzgado de lo Social. La indemnización se reconoce el abono cuando conste en Acta de Conciliación Judicial, Auto, Sentencia o Resolución Administrativa que autorice la extinción del contrato de trabajo. Esta última deberá ser acompañada de Acta de Conciliación o Resolución Judicial donde se cuantifiquen las indemnizaciones.

Calendario oficial de fiestas de la CAPV para el año 2021

Decreto 56/2020 de 5 de mayo de 2020 (BOPV nº 86 de 8 de mayo de 2020)

Resolución de 6 de octubre de 2020 (BOTH A nº 116 de 14 de octubre de 2020)

Resolución de 29 de septiembre de 2020 (BOB nº 193 de 7 de octubre de 2020)

Resolución de 21 de septiembre de 2020 (BOG nº 184 de 25 de septiembre de 2020)

Tendrán la consideración de días inhábiles, en la Comunidad Autónoma de Euskadi, a efectos laborales, durante el año 2021, retribuidos y no recuperables, todos los domingos del año y las festividades de:

1 de enero	Año Nuevo
6 de enero	Reyes
19 de marzo	San José
1 de abril	Jueves Santo
2 de abril	Viernes Santo
5 de abril	Lunes de Pascua
1 de mayo	Fiesta del Trabajo
12 de octubre	Fiesta Nacional
1 de noviembre	Todos los Santos
6 de diciembre	Día de la Constitución
8 de diciembre	Inmaculada
25 de diciembre	Navidad

• Serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables hasta dos días con carácter de fiestas locales (una provincial y otra local).

• En Bizkaia y en Gipuzkoa, el día 31 de julio (San Ignacio), y para Álava, el 28 de abril (San Prudencio).

Disposición adicional 5ª. Bases mínimas de cotización durante el año 2021.

Hasta que se apruebe el R.D por el que se fija el SMI para el 2021 y de acuerdo con lo previsto en el art. 27 del texto refundido de la Ley del E.T, aprobado por el R.D.L. 2/2015, de 23 de octubre, las bases mínimas de cotización a la S. Social aplicables durante el 2021 serán las vigentes el 31/12/ 2019.

Bases de Cotización a la Seguridad Social 2021

BOE nº 341 de 31 de diciembre de 2020, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES MÍNIMAS €/mes	BASES MÁXIMAS €/mes
1	Ingenieros/as y licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el Art. 1.3 c del E.T.	1.547,00	4.070,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.282,80	4.070,10
3	Jefes Administrativos/as y de Taller	1.116,00	4.070,10
4	Ayudantes no Titulados/as	1.108,33	4.070,10
5	Oficiales Administrativos/as	1.108,33	4.070,10
6	Subalternos/as	1.108,33	4.070,10
7	Auxiliares Administrativos/as	1.108,33	4.070,10
GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES MÍNIMAS €/día	BASES MÁXIMAS €/día
8	Oficiales de 1ª y 2ª	37,00	135,67
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	37,00	135,67
10	Peones	37,00	135,67
11	Trabajadores/as menores de 18 años cualquiera que sea su categoría	37,00	135,67

Topes de cotización de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales

MÁXIMO.....4.070,10 €/mes
 MÍNIMO.....1.108,33 €/mes

Trabajadoras y trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y Autónomas

Base Mínima 944,40 euros/mes		Base Máxima 4.070,10 euros/mes
Base de Cotización 48 ó más años de edad.	Trabajadores que a partir de 01/01/2021, este día inclusive, tengan cumplidos 48 o más años, la base de cotización será entre 1.018,50 y 2.077,80 euros/mes. En el caso del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, la elección de bases estará entre 944,40 y 2.077,80 euros/mes. Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros/mes, se habrá de cotizar por una base entre 944,40 euros/mes y el importe de aquella, con el tope de la base máxima de cotización.	
De 48 años o 49 años de edad	Trabajadores que a 01/01/2011, tenían 48 o 49 años de edad si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros/mes podrán optar por una base de cotización comprendida entre 944,40 euros/mes y el importe de aquella, con el tope de la base máxima de cotización.	
Base de Cotización 48 ó más años de edad con 5 ó más años cotizados antes de los 50 años.	Si la última base de cotización hubiera sido inferior o igual a 2.052,00 euros/mes, habrán de cotizar por una base comprendida entre 944,40 y 2.077,80 euros/mes. Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros/mes, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros/mes, y el importe de aquella, con el tope de la base máxima de cotización.	
Tipo Conting. Común	28,30 por ciento	
Tipo Conting. Profesional	1,30 por ciento	
Tipo Cese de Actividad	0,90 por ciento	
Tipo Formación Profes.	0,10 por ciento	

Trabajadoras y trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y Autónomas

<p>Personas trabajadoras menores de 47 años (el 1 de enero de 2021)</p>	<p>Trabajadores que a partir del 01/01/2021, este día inclusive, sean menores de 47 años podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima. Igual elección podrán efectuar los trabajadores que en esa fecha tengan 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2020 haya sido igual o superior a 2.052,00 euros/mes o causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a esta fecha. Trabajadores que a partir de 01/01/2021, este día inclusive, tengan 47 años, si su base de cotización fuera inferior a 2.052,00 euros/mes no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.077,80 euros/mes, salvo que hubieran ejercitado su opción en tal sentido antes del 30/06/2019, produciendo efectos a partir del 1/07/2019. En el caso del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación. Trabajadores que tengan 47 años, si su base de cotización fuera menor de 2.052,00 euros/mes y no ejercitase opción alguna las bases de cotización estará comprendida entre las cuantías de 944,40 euros/mes y 2.077,80 euros/mes.</p>
--	---

Las personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante o a domicilio:

Cualquiera que sea la edad del trabajador/a y los años cotizados de forma efectiva a la Seguridad Social, las bases mínimas de cotización de estos trabajadores/as (CNAE: 4781, 4782, 4789, 4799) a partir del 01/01/2021, este día inclusive, serán:

1) Socios trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado:

- Mercadillos menos de 8 horas día: opción de base mínima de autónomos/as (944,40 euros/mes) o 519,30 euros/mes.
- Mercadillos más de 8 horas día y trabajadores/as que no perciben ingresos directamente de los compradores/as: opción entre 869,40 euros/mes o base mínima de autónomos (944,40 euros/mes) o 519,30 euros/mes para actividad CNAE 4799.

2) Trabajadores/as individuales: Opción entre 869,40 euros/mes o base mínima de autónomos/as (944,40 euros/mes) excepto:

- Si CNAE es 4799: entre la base mínima de autónomos/as (944,40 euros/mes) o 519,30 euros/mes.
- Mercadillos menos de 8 horas día: entre base mínima de autónomos (944,40 euros/mes) o 519,30 €/mes.

Las personas trabajadoras autónomas que en algún momento del año 2020 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores/as por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización a partir del 01/01/2021, este día inclusive, será 1.214,10 euros/mes.

La persona trabajadora que ejerza las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero/a o administrador/a, o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella, la base mínima de cotización a partir del 01/01/2021, este día inclusive, será 1.214,10 euros/mes

La persona socia trabajadora de las sociedades laborales cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan alcance, al menos, el 50%, salvo que acrediten que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares, la base mínima de cotización a partir del 01/01/2021, este día inclusive, será 1.214,10 euros/mes.

Los trabajadores que causen alta por vez primera en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en caso de **pluriactividad** con jornada laboral a tiempo completo o parcial superior al 50%, las cuantías serán:

- Si la jornada laboral es a tiempo completo:
 - El 50% de la base mínima de cotización, durante los primeros 18 meses.
 - El 75% de la base mínima de cotización, durante los 18 meses siguientes.
- Si la jornada laboral es a tiempo parcial superior al 50%:
 - El 75% de la base mínima de cotización, durante los primeros 18 meses.
 - El 85% de la base mínima de cotización, durante los siguientes 18 meses.

Como tope máximo: las aplicables al régimen. La aplicación de las medidas anteriores será incompatible con cualquier otra bonificación o reducción establecida como medida de fomento del trabajo autónomo, así como la devolución de cuotas establecida en el art. 313 TRLGSS.

Cotización para trabajadores mayores de 65 años: Los trabajadores mayores de 65 años y 38 años y 6 meses de cotización o 67 años y 37 años de cotización, a partir del 01/01/2021 estarán obligados a cotizar únicamente por:

- Incapacidad Temporal
- Contingencias Profesionales

Cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta propia. Durante la realización de un trabajo por cuenta propia compatible con la pensión de jubilación, los trabajadores cotizarán a este régimen especial únicamente por: la Orden de Cotización ESS/55/2018, 26 de enero.

- Incapacidad Temporal
- Contingencias Profesionales

Si bien quedarán sujetos a una cotización especial de solidaridad del 9% sobre la base por contingencias comunes, no computable a efectos de prestaciones. La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será equivalente al 50% del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública, o del que se esté percibiendo, en el momento de inicio de la compatibilidad con el trabajo, excluido, el complemento por mínimos, cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice el pensionista. Si se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al 100%.

Bases de Cotización de Empleadas/os de Hogar para el 2021

BOE de 31 de diciembre de 2020, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre

Tramo	Retribución mensual	Base de cotización
1º	Hasta 240,00 €/mes	206,00 €/mes
2º	Desde 240,01 hasta 375,00 €/mes	340,00 €/mes
3º	Desde 375,01 hasta 510,00 €/mes	474,00 €/mes
4º	Desde 510,01 hasta 645,00 €/mes	608,00 €/mes
5º	Desde 645,01 hasta 780,00 €/mes	743,00 €/mes
6º	Desde 780,01 hasta 914,00 €/mes	877,00 €/mes
7º	Desde 914,01 hasta 1050,00 €/mes	1.050,00 €/mes
8º	Desde 1.050,01 hasta 1.144,00 €/mes	1.097,00 €/mes
9º	Desde 1.144,01 hasta 1.294,00 €/mes	1.232,00 €/mes
10º	Desde 1.294,01	Retribución mensual

El tipo de cotización por contingencias comunes será el 28,30%, siendo el 23,60% a cargo del empleador/a, 4,70% a cargo del empleado/a. Para la cotización por contingencias profesionales se aplica el 1,1% a cargo del empleador/a. Con efectos desde 1/04/2013, el empleado/a de hogar que preste servicios durante menos de 60 horas/mes por el empleador/a, y que hubiera acordado con éste último la asunción de las obligaciones en materia de encuadramiento en el Sistema Especial de Empleados/as de Hogar, será el sujeto responsable de la obligación de cotizar. Debe ingresar la aportación propia y la del empleador/a con el que mantenga el acuerdo, por contingencias comunes y profesionales.

Cotizaciones a la S. Social, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional en 2021

RÉGIMEN GENERAL	EMPRESA	EMPLEADO/A	TOTAL
1) Contingencias comunes	23,60%	4,70%	28,30%
2) Desempleo			
a) Contratación indefinida: Contratos indefinidos, a tiempo parcial, fijos-discontinuos, así como la contratación de duración determinada: formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad, y contratos cualquiera que sea su modalidad utilizada, realizados con personas trabajadoras con discapacidad.	5,50%	1,55%	7,05%
b) Contratación de duración determinada			
A tiempo completo.....	6,70%	1,60%	8,30%
A tiempo parcial.....	6,70%	1,60%	8,30%
3) Fondo de garantía salarial	0,20%	-	0,20%
4) Formación profesional	0,60%	0,10%	0,70%
5) Para la protección por cese de actividad	2,20%	-	2,20%
6) Cotización adicional: horas extras (por fuerza mayor)	12,00%	2%	14,00%
7) Cotización adicional: horas extras (normales)	23,60%	4,70%	28,30%

- Hay Cotizaciones especiales para contratos en formación.

Cotización en supuestos de contratos a tiempo parcial

Bases de cotización

1. La cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional derivada de los contratos de trabajo a tiempo parcial se efectuará en razón de la remuneración efectivamente percibida en función de las horas trabajadas en el mes que se considere.

2. Para determinar la base de cotización mensual correspondiente a las contingencias comunes se aplicarán las siguientes normas:

A) Se computará la remuneración devengada por las horas ordinarias y complementarias en el mes a que se refiere la cotización, cualquiera que sea su forma o denominación, con independencia de que haya sido satisfecha diaria, semanal o mensualmente.

B) A dicha remuneración se adicionará la parte proporcional que corresponda en concepto de descanso semanal y festivos, pagas extraordinarias y aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del año 2021.

C) Si la base de cotización mensual, calculada conforme a las normas anteriores, fuese inferior a las bases mínimas que resulten de lo dispuesto en el artículo 37 o superior a las máximas establecidas con carácter general para los distintos grupos de categorías profesionales, se tomarán éstas o aquéllas, respectivamente, como bases de cotización.

3. Para determinar la base de cotización por las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, así como por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, se computará, asimismo, la remuneración correspondiente a las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor realizadas, teniéndose en cuenta las normas primera y segunda del apartado anterior. En ningún caso, la base así obtenida podrá ser superior, a partir de 1 de enero de 2021, al tope máximo señalado en el artículo 2.1 ni inferior a 6,33 euros por cada hora trabajada. Con independencia de su inclusión en la base de cotización por desempleo, en el cálculo de la base reguladora de la prestación se excluirá la retribución por estas horas extraordinarias.

4. La remuneración que obtengan las personas trabajadoras a tiempo parcial por el concepto de horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor a las que se refiere el artículo 35.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, queda sujeta a la cotización adicional regulada en el artículo 5 de esta orden.

Bases mínimas de cotización por contingencias comunes

1. A partir de 1 de enero de 2021, las bases mínimas por horas aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial, serán las siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base mín. por hora Euros/mes
1	Ingenieros/as y Licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	8,83
2	Ingenieros/as Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados/as.	7,32
3	Jefes Administrativos/as y de Taller.	6,37
4	Ayudantes no Titulados/as.	6,33
5	Oficiales Administrativos/as.	6,33
6	Subalternos/as.	6,33
7	Auxiliares Administrativos/as.	6,33
8	Oficiales de primera y segunda.	6,33
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	6,33
10	Peones.	6,33
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional.	6,33

Incapacidad Temporal

Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

ORIGEN DE LA INCAPACIDAD	DÍAS	PORCENTAJE	A CARGO
Enfermedad común o accidente no laboral	Entre el 4.º y el 15.º	60% Base Reguladora	Empresa
	Entre el 16.º y el 20.º	60% Base Reguladora	Seguridad Social
	A partir del 21.º	75% Base Reguladora	Seguridad Social
Enfermedad profesional y accidente de trabajo	Desde el día siguiente	75% Base Reguladora	Seguridad Social o Mutua Patronal
Maternidad / Paternidad	Desde el día de la baja	100% Base Reguladora	Seguridad Social

Base Reguladora de IT de las personas contratadas a tiempo parcial.

(Ley 36/2014 Disp. Final 3ª BOE 302-2014)

A partir del 1.1.2015, para la prestación por Incapacidad Temporal, la base reguladora diaria es el resultado de dividir la suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde la última alta laboral, con un máximo de 3 meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el periodo. La prestación económica se va a abonar durante todos los días naturales en que la persona interesada se encuentre en situación de incapacidad temporal.

Duración y prórrogas de la incapacidad temporal y competencia del INSS

	PERIODO	ÓRGANO COMPETENTE DE PARTE DE ALTA Y BAJA	ÓRGANO COMPETENTE DE PRÓRROGA O ALTA MÉDICA	ÓRGANO COMPETENTE PARA IMPUGNAR LA DECISIÓN MÉDICA DEL INSS	RESOLUCIÓN DE LA IMPUGNACIÓN
Incapacidad temporal y prórrogas	365 días (12 meses)	Médico de Osakidetza antes de agotar 12 meses	El INSS, único competente una vez agotado los 12 meses, para prorrogar 6 meses más, siempre que existan expectativas de recuperación laboral.	Si se discrepa con el Alta médica, se impugna ante la Inspección Médica en los 4 días naturales siguientes a la recepción de la impugnación.	La Inspección Médica resolverá en 7 días aceptando o rechazando el Alta Médica. Si en 11 días naturales no hay Resolución, se entiende denegada y con plenos efectos el Alta Médica.
	Prórroga de demora de 180 días más hasta un máximo de 18 meses	Agotado el periodo de 18 meses el INSS examinará al paciente en el plazo de 3 meses a efectos de calificación para la incapacidad permanente	El INSS previendo que la recuperación puede demorar la calificación de Incapacidad Permanente por el tiempo necesario y como máximo hasta agotar los 730 días de I.T.		

Efectos Sobre la cotización

El periodo de 12 meses de IT es cotizable, así como la prórroga hasta el máximo de 18 meses. No es cotizable la prórroga de DEMORA DE 18 a 24 meses.

Si el subsidio se extingue transcurrido el plazo máximo establecido, sólo podrá generarse un nuevo periodo de I.T por la misma o similar patología si media un periodo de actividad laboral superior a 180 días naturales (6 meses), o si el INSS evalúa, califica y revisa la situación de incapacidad permanente y emite la baja a los exclusivos efectos de la prestación económica de I.T.

NOTA: los porcentajes para la percepción de I.T. se pueden mejorar por convenio colectivo.

Partes de Confirmación de la Incapacidad Temporal

Los partes de baja y de confirmación de la baja se extenderán en función del periodo de duración que estime el médico que los emite. A estos efectos se establecen cuatro grupos de procesos:

- a) En los procesos de duración estimada inferior a 5 días naturales**, el facultativo/a del servicio público de salud, o de la mutua, **emitirá el parte de baja y el parte de alta en el mismo acto médico**. El facultativo/a, en función de cuando prevea que el trabajador/a va a recuperar su capacidad laboral, consignará en el parte la fecha del alta, que podrá ser la misma que la de la baja o cualquiera de los 3 días naturales siguientes a esta. No obstante la persona trabajadora podrá solicitar que se le realice un reconocimiento médico el día que se haya fijado como fecha de alta, y el facultativo/a podrá emitir el parte de confirmación de la baja, si considerase que el trabajador no ha recuperado su capacidad laboral.
- b) En los procesos de duración estimada de entre 5 y 30 días naturales**, el facultativo/a del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en **más de 7 días naturales a la fecha de baja inicial**. En la fecha de revisión se extenderá el parte de alta o, en caso de permanecer la incapacidad, el parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de **más de 14 días naturales entre sí**.
- c) En los procesos de duración estimada de entre 31 y 60 días naturales**, el facultativo/a del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en **más de 7 días naturales a la fecha de baja inicial**, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de **más de 28 días naturales entre sí**.
- d) En los procesos de duración estimada de 61 o más días naturales**, el facultativo/a del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja en el que fijará la fecha de la revisión médica prevista, la cual en ningún caso excederá en **más de 14 días naturales a la fecha de baja inicial**, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de **más de 35 días naturales entre sí**.

Extinción del Subsidio de Incapacidad Temporal

Causas de extinción de la incapacidad temporal	<ul style="list-style-type: none"> • Transcurso del plazo máximo de 12 meses (prórroga de 6 meses, si se prevé curación en ese periodo, siendo el INSS el competente de la prórroga). • Alta médica con o sin declaración de incapacidad. • Reconocimiento de la pensión de jubilación. • Incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos del INSS o Mutua. • Fallecimiento. 	Si el alta médica se produce antes de agotar el plazo máximo de duración de la I.T. sin declaración posterior de incapacidad permanente, subsiste la obligación de cotizar mientras no se extinga la relación laboral o hasta la extinción del plazo máximo de duración de la I.T. de producirse posteriormente dicha declaración de inexistencia de incapacidad permanente.
---	---	--

Si el subsidio se extingue transcurrido el plazo máximo establecido, sólo podrá generarse un nuevo periodo de I.T. por la misma o similar patología si media un periodo de actividad laboral superior a seis meses, o si el INSS evalúa, califica y revisa la situación de incapacidad permanente de la persona trabajadora y emite la baja a los exclusivos efectos de la prestación económica de I.T.

Incapacidad Permanente (Contributivas)

Grados	PARCIAL.....	<ul style="list-style-type: none"> • Disminución de al menos un 33% de su rendimiento normal, sin impedirle realizar las tareas fundamentales. • Incapacidad para ejercer su profesión habitual. • Inhabilita para toda profesión u oficio. • Necesita asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.
	TOTAL.....	
	ABSOLUTA.....	
	GRAN INVALIDEZ.....	

Incapacidad Permanente Parcial

Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Derivada de Enfermedad Común: (Alta en S. Social) <ul style="list-style-type: none"> - Ser menor de 65 años. - Alta o asimilada al alta - Periodo cotizado de 1.800 días en los 10 años inmediatamente anteriores a la extinción de la IT. • Derivada de Accidente Laboral o Enfermedad Profesional <ul style="list-style-type: none"> - No se exige periodo de carencia.
Base reguladora	<p>Enfermedad común o accidente no laboral: Resultado de dividir el importe de la base de cotización de la persona trabajadora del mes anterior a la fecha de iniciación de la Incapacidad, por el número de días de dicha cotización.</p> <p>Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional: Cotización por contingencias profesionales del mes anterior, dividida por el nº de días que corresponda.</p>
Cuantía	Pago único de 24 mensualidades de la Base Reguladora.

Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez

Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

Requisitos	<p>a) Derivada de Enfermedad Común:</p> <ul style="list-style-type: none"> • MENORES DE 31 AÑOS: Haber cotizado un periodo equivalente a 1/3 del tiempo transcurrido entre la fecha que cumplió 16 años y la del hecho causante de la pensión. • MAYORES DE 31 AÑOS: Haber cotizado 1/4 del tiempo transcurrido entre la fecha que cumplió 20 años y el hecho causante, con un mínimo de 5 años. Además una 1/5 parte deberá estar comprendida dentro de los 10 años inmediatos anteriores al hecho causante. <p>b) Derivada de Enfermedad Común o accidente no laboral (no Alta en S. Social).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cotización de 15 años de los que 3 años deben estar comprendidos en los 10 últimos años. <p>c) Derivada de Accidente laboral o Enfermedad Profesional.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se exige periodo de carencia. 		
Base reguladora	<ul style="list-style-type: none"> • Derivada de Enfermedad Común: Suma de bases de cotización de 96 meses (24 en su valor nominal y 72 actualizables), dividida por 112. • Derivada de Accidente no laboral, (en alta): Cociente que resulte de dividir por 28 la suma de las bases durante un periodo de 24 meses. <p>En los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral, al cálculo obtenido se aplicará un porcentaje en función de los años que resten al interesado en la fecha del hecho causante para cumplir los 65. Si no se alcanza de esta manera los 15 años cotizados, el % aplicable será el 50%.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional: El cociente que resulte de dividir por 12 el sueldo y antigüedad diarios en la fecha del hecho causante por 365 días. 		
Cuantía	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; vertical-align: top;"> <ul style="list-style-type: none"> • Permanente Total..... • Permanente .. • Absoluta..... • Gran Invalidez..... </td> <td style="vertical-align: top;"> <ul style="list-style-type: none"> • Menor de 55 años 55% de Base Reguladora, y mayores de ésta edad el 75% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia). • 100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia). • 100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia). • Complemento de Pensión: 45% de la Base mínima de cotización vigente en el momento del hecho causante, el 30% de la última base de cotización correspondiente a la contingencia de la que se derive la Invalidez Permanente. En ningún caso, el complemento será inferior al 45% de la pensión percibida. </td> </tr> </table>	<ul style="list-style-type: none"> • Permanente Total..... • Permanente .. • Absoluta..... • Gran Invalidez..... 	<ul style="list-style-type: none"> • Menor de 55 años 55% de Base Reguladora, y mayores de ésta edad el 75% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia). • 100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia). • 100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia). • Complemento de Pensión: 45% de la Base mínima de cotización vigente en el momento del hecho causante, el 30% de la última base de cotización correspondiente a la contingencia de la que se derive la Invalidez Permanente. En ningún caso, el complemento será inferior al 45% de la pensión percibida.
<ul style="list-style-type: none"> • Permanente Total..... • Permanente .. • Absoluta..... • Gran Invalidez..... 	<ul style="list-style-type: none"> • Menor de 55 años 55% de Base Reguladora, y mayores de ésta edad el 75% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia). • 100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia). • 100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia). • Complemento de Pensión: 45% de la Base mínima de cotización vigente en el momento del hecho causante, el 30% de la última base de cotización correspondiente a la contingencia de la que se derive la Invalidez Permanente. En ningún caso, el complemento será inferior al 45% de la pensión percibida. 		

Otras prestaciones de la Seguridad Social

Riesgo durante el embarazo y la lactancia natural

Se considera esta situación el período de suspensión del contrato, cuando la mujer, no pueda cambiar de puesto de trabajo, por otro compatible con su situación.	Subsidio del 100% de la base reguladora, equivalente a la establecida para la prestación de IT por C.P.	La prestación nace el día en que se inicia la suspensión del contrato por el riesgo y finaliza cuando se inicie la suspensión por maternidad (embarazo) o el lactante cumpla 9 meses (lactancia).	La prestación la gestiona la Mutua.
--	---	---	-------------------------------------

Cuidado de menores afectados por cancer u otra enfermedad grave

(Modalidad contributiva y no contributiva)

Se reconoce	A progenitores, adoptantes o acogedores de carácter pre adoptivo o permanente en caso que ambos trabajen, para el cuidado de menores a su cargo, que están afectados por cáncer, u otra enfermedad grave, que requiera ingreso hospitalario de larga duración y tratamiento continuado.
--------------------	---

Cuidado de menores afectados por cancer u otra enfermedad grave

(Modalidad contributiva y no contributiva)

Se extingue	Cuando cese la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente, previo informe del Servicio Público de Salud o cuando el menor cumpla los 18 años.
Duración	Durante el tiempo de hospitalización y tratamiento de continuado de la enfermedad.
Cuantía	La cuantía será el 100% de la base reguladora para I.T. derivada de contingencia profesional.
Requisitos	La persona beneficiaria debe reducir la duración de su jornada de trabajo al menos un 50%, a fin de que se dedique al cuidado directo, continuo y permanente del menor. Se exigen los mismos requisitos que para la prestación por nacimiento.
Pago	El pago corresponde a la Mutua o entidad Gestora que cubra los riesgos profesionales. Las Cotizaciones durante los periodos de la reducción se computarán incrementadas hasta el 100%.

Prestación por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento

DURACIÓN igual para los/las dos (el o la progenitor progenitora)	DURACIÓN TOTAL: 16 semanas (ampliable según supuestos*), a disfrutar así:
	<p>PARTE OBLIGATORIA: 6 semanas obligatorias e ininterrumpidas, a jornada completa, inmediatas posteriores al parto, resolución judicial de adopción o decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. La madre biológica puede anticipar hasta 4 semanas antes de la fecha previsible del parto.</p> <p>PARTE VOLUNTARIA: 10 semanas, continuadas al periodo obligatorio o de manera interrumpida, en periodos semanales, en régimen de jornada completa o parcial desde la finalización del periodo obligatorio hasta los 12 meses del hijo/a o dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial de adopción o a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.</p> <p>* Supuestos de ampliación:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Ampliación en 1 semana para cada progenitor por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de nacimiento, adopción o acogimiento múltiples. · Ampliación en 1 semana para cada progenitor en caso de discapacidad del hijo/a. · Ampliación por parto prematuro y hospitalización (por un periodo superior a 7 días) a continuación del parto, hasta un máximo de 13 semanas.
Prestación	Equivalente al 100% de la base reguladora equivalente a la de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.
Quién se beneficia	Personas trabajadoras por cuenta ajena o propia, cualquiera que sea su sexo, siempre que, se encuentren en situación de alta o asimilada al alta, disfruten de los periodos de descanso/permiso por nacimiento y cuidado de menor y acrediten los periodos mínimos de cotización exigibles en cada caso (si éstos no se acreditan se tendrá derecho a un subsidio).
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estar afiliados/as y en alta o en situación asimilada al alta. 2. Tener cubierto un período mínimo de cotización que varía en función de la edad en la fecha del parto o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial de adopción: <ul style="list-style-type: none"> • menos de 21 años: no se exigirá período mínimo de cotización. • cumplidos 21 años y menores de 26: 90 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha. • cumplidos 26 años: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.
Pago	El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o, en su caso, el Instituto Social de la Marina (ISM).

Prestación económica de la Seguridad Social por hijo/a o menor a cargo en acogimiento permanente o guarda con fines de adopción

		CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL (12 meses)
Hijos/as o adoptados/as mayores de 18 años	Discapacitados/as igual o superior al 65%	4.747,20 €	395,60 €
	Discapacitados/as igual o superior al 75% y ayuda de tercera persona	7.120,80 €	593,40 €
Hijos/as o adoptados/as menores de 18 años	Hijos/as menores de 18 años: Para poder ser beneficiario/a el límite de ingresos queda fijado en 12.424 euros anuales, incrementándose en un 15% por cada hijo/a o menor acogido que tenga a su cargo a partir del segundo, éste incluido. Si se trata de familias numerosas, el límite de ingresos queda fijado en 18.669 €, incrementándose en 3.029 euros por cada hijo/a a cargo a partir del cuarto, éste incluido.	341,00 €	28,41 €
	Hijos/as menores de 18 años con una discapacidad igual o superior al 33%	1.000,00 €	83,33 €

Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo/a, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad

Prestación económica de pago único a tanto alzado que se reconoce por el nacimiento o adopción de hijo/a en familias numerosas o que, con tal motivo, adquieran dicha condición, en familias monoparentales y en los casos de madres que padezcan una discapacidad igual o superior al 65%, siempre que no se supere un determinado nivel de ingresos.	1.000,00 €
--	------------

No se reconoce la prestación en los supuestos de acogimiento familiar.

Prestación económica por parto o adopción múltiples

Prestación de pago único que tiene por objeto compensar, en parte, el aumento de gastos que produce en las familias el nacimiento o la adopción de dos o más hijos/as por parto o adopción múltiples.

Nº de hijos/as nacidos/as	Importes en el año 2021
2	3.800 euros
3	7.600 euros
4 y más	11.400 euros

Desempleo e Incapacidad Temporal o permiso por nacimiento y cuidado de hijo/a

SITUACIÓN	DERECHO	COTIZACIÓN
Quando la persona trabajadora en activo, pasa a permiso por nacimiento y cuidado de hijo/a y finaliza su contrato.	<ul style="list-style-type: none"> • Percibe la prestación por nacimiento y cuidado de hijo/a hasta que se extinga dicha situación. • Después pasa a cobrar el desempleo (en caso de corresponderle) sin descontarle el tiempo en que se disfruta este permiso. 	Quando ha finalizado el contrato, la cotización es a cuenta del SEPE.

Desempleo e Incapacidad Temporal o permiso por nacimiento y cuidado de hijo/a

SITUACIÓN	DERECHO	COTIZACIÓN	
Quando la persona trabajadora en activo pasa a situación de Incapacidad Temporal (IT) y finaliza su contrato	Si la persona trabajadora en activo, causa BAJA por contingencia común , y finaliza el contrato.	<ul style="list-style-type: none"> • Percibe la prestación por IT en igual cuantía que la prestación por desempleo hasta el alta médica. • Después percibe la prestación por desempleo (si le corresponde) y se le descuenta el tiempo en IT. • Si no le corresponde prestación, percibirá el subsidio de desempleo. 	Cuando ha finalizado el contrato, la cotización es a cuenta del SEPE.
	Si la persona trabajadora en activo, causa BAJA por contingencia profesional , y finaliza el contrato.	<ul style="list-style-type: none"> • Percibe la prestación por IT en igual cuantía que la prestación reconocida hasta que se extinga dicha situación. • Después pasa a cobrar el desempleo (si le corresponde) sin descontarle el tiempo de IT. 	La prestación está a cargo de la entidad gestora INSS o la Mutua colaboradora.
Quando la persona trabajadora en desempleo pasa a disfrutar el permiso por nacimiento y cuidado de hijo/a	Si la persona trabajadora percibe prestación contributiva por desempleo	Debe solicitar la suspensión de ésta para poder iniciar el cobro de la prestación por nacimiento y cuidado de hijo/a. Mientras dure esta situación, no se consumen días de la prestación por desempleo. Cuando termine, podrá reanudar la prestación suspendida y percibir el mismo importe durante el tiempo que le quedara antes de la suspensión.	A cuenta del INSS durante el permiso por nacimiento y cuidado de hijo/a.
	Si la persona trabajadora percibe subsidio por desempleo	Continuará percibiendo el subsidio por la misma cuantía y duración. Si cuando agote el subsidio continúa en el tiempo de permiso por nacimiento y cuidado de hijo/a no tendrá derecho a prestación por esta situación.	A cuenta del SEPE.
Quando la persona trabajadora en desempleo pasa a situación de Incapacidad Temporal (I.T.)	Si se percibe una prestación de nivel contributivo y pasa a I.T.: el SEPE continuará pagando la prestación económica. Su duración será la misma.	Cuando la IT no procede de recaída de IT anterior iniciada durante el contrato, percibirá la prestación en igual cuantía a la de desempleo. Si continúa en en IT cuando termine el periodo de prestación por desempleo, seguirá percibiendo prestación por IT, del 80% del IPREM mensual (451,92€).	A cuenta del SEPE mientras dure la prestación por desempleo.
	Si se percibe un subsidio por desempleo	La cuantía del subsidio que esté percibiendo no varía; tampoco su duración. Al finalizar el subsidio no tendrá derecho a prestación económica por I.T. aunque continúe enfermo o enferma.	A cuenta del SEPE mientras dure el subsidio por desempleo.
		Si la IT es por recaída de una anterior que comenzó durante el contrato, percibirá prestación por IT de igual importe que la de desempleo. Si al terminar la prestación continúa en IT, seguirá percibiendo la prestación por IT, con el mismo importe.	A cuenta del SEPE mientras dure la prestación

Prestación por desempleo de nivel contributivo

Situaciones protegidas	Son aquellas situaciones de desempleo de quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo de forma temporal o definitiva, o vean reducida temporalmente su jornada ordinaria de trabajo entre un mínimo de un 10% y un 70%.
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Estar afiliado/a y en situación de alta o asimilada al alta en la Seguridad Social. • Encontrarse en situación legal de desempleo. Acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar una colocación adecuada, y suscribir un compromiso de actividad. • Tener cubierto un período mínimo de cotización de 360 días dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo. • No realizar actividad por cuenta propia o trabajo por cuenta ajena a tiempo completo. • No haber cumplido la edad ordinaria para jubilarse. • No cobrar una pensión de la Seguridad Social incompatible con el trabajo. • Inscrito/a como demandante de empleo durante todo el periodo en el que se percibe la prestación.

Prestación por desempleo de nivel contributivo

Cuantía	180 primeros días 70 % Base Reguladora 181 en adelante 50 % Base Reguladora Tope mínimo: • Con hijos/as, 107% del IPREM.....659,05 X 107 %705,18 €/mes • Sin hijos/as, el 80% del IPREM659,05 X 80 %527,24 €/ mes Tope máximo: • Trabajador/a sin hijos/as(175% del IPREM).....1.153,34 € /mes • Trabajador/a con 1 hijo/a (menor 26 años).....(200% del IPREM)1.318,10 € /mes • Trabajador/a con 2 ó más hijos (menores de 26)....(225% del IPREM)...1.482,86 €/mes Deducciones: • IRPF: según ingresos. (Cuando proceda) • Seguridad Social: Tipo: 4,7 % de la base reguladora.	
----------------	---	--

		Periodo de cotización (en días)	Periodo de prestación (en meses)
Duración		Desde 360 hasta 539.....	4
		Desde 540 hasta 719.....	6
		Desde 720 hasta 899.....	8
		Desde 900 hasta 1.079.....	10
		Desde 1.080 hasta 1.259.....	12
		Desde 1.260 hasta 1.439.....	14
		Desde 1.440 hasta 1.619.....	16
		Desde 1.620 hasta 1.799.....	18
		Desde 1.800 hasta 1.979.....	20
		Desde 1.980 hasta 2.159.....	22
		Desde 2.160.....	24

Subsidios por Desempleo

Quién se beneficia	<ul style="list-style-type: none"> • Personas desempleadas que no han cubierto el periodo mínimo de cotización para la prestación contributiva. • Personas desempleadas que agotan la prestación contributiva por desempleo y tienen responsabilidades familiares, o son mayores de 45 años, o mayores de 52 años.
---------------------------	--

Cuantía	80% DEL IPREM.....451,92 euros/mes
----------------	------------------------------------

Desempleados/as que carecen de un periodo mínimo de cotización para optar a la prestación contributiva

Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Estar desempleado/a y en situación legal de desempleo. • Inscrito/a como demandante de empleo, en 15 días desde la situación legal de desempleo. • Suscribir un compromiso de actividad. • Tener cotizados al menos entre 90 y 179 días si tiene responsabilidades familiares o entre 180 y 359 días si no las tiene. • No tener cubierto el periodo mínimo de cotización de 360 días, para tener derecho a una prestación contributiva. • Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, (712,50 €) al mes.
-------------------	---

Duración	La duración del subsidio, en el caso de las personas trabajadoras fijas-discontinuas será equivalente al nº de meses cotizados en el año anterior a la solicitud.	
	Días cotizados	Duración del subsidio
	entre 90 y 119 días	3 meses
	entre 120 y 149 días	4 meses
	entre 150 y 179 días	5 meses
	180 o más días:	
	• sin responsabilidades familiares	6 meses
	• con responsabilidades familiares	21 meses

Desempleados/as que han agotado prestación contributiva y tienen responsabilidades familiares			
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Estar en desempleo, inscrito como demandante de empleo, durante un período de un mes desde el agotamiento de la prestación, sin haber rechazado oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción formación o reconversión profesional, desde el agotamiento de la prestación contributiva. • Suscribir un compromiso de actividad. • Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, (712,50 €). • Haber agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo. • Tener responsabilidades familiares. 		
Duración	<ul style="list-style-type: none"> • 6 meses prorrogables por periodos semestrales, hasta un máximo de 18 meses. • Entre 18 y 30 meses, en función de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo que haya agotado y de su edad: 		
	Edad	Prestación contributiva agotada	
	Menores de 45 años	4 meses	18 meses
		6 o más meses	24 meses
Mayores de 45 años	4 meses	24 meses	
	6 o más meses	30 meses	
<p>La duración del subsidio, en el caso de las personas trabajadoras fijas-discontinuas será equivalente al nº de meses cotizados en el año anterior a la solicitud.</p>			
<ul style="list-style-type: none"> • Se entiende por responsabilidades familiares si la persona solicitante tiene cónyuge o algún hijo/a, por naturaleza o adopción, menor de 26 años o mayor con discapacidad, o menor acogido/a a su cargo y no tiene ingresos superiores a 712,50 € al mes. 			

Subsidio de desempleo para mayores de 45 años sin cargas familiares	
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Estar en desempleo. • Estar inscrito/a como demandante de empleo durante el periodo de un mes desde el agotamiento de la prestación contributiva sin haber rechazado oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional. La inscripción deberá mantenerse durante todo el periodo de percepción del subsidio. • Suscribir el compromiso de actividad. • Haber agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo. • Tener cumplidos 45 años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva. • Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 % del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (712,50 €).
Duración	6 meses

Subsidio de desempleo para mayores de 52 años Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 8/2015	
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Estar en desempleo. • Haber cotizado durante su vida laboral 6 años por desempleo y cumplir todos los requisitos, salvo la edad ordinaria para causar derecho a la jubilación (haber cotizado por jubilación 15 años, 2 de los cuales dentro de los últimos 15 años) y carecer de rentas superiores al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias (712,50 €). • Haber cumplido los 52 años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva o del subsidio, revisión por mejoría de la invalidez, liberado de prisión o cotizaciones insuficientes para la prestación contributiva, o cumplirla durante la percepción de estas causas. • Si en la fecha en que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en apartados anteriores, no hubiera cumplido 52, pero, desde dicha fecha, permaneciera inscrito ininterrumpidamente como demandante de empleo, podrá solicitar el subsidio cuando cumpla esa edad. Se entenderá cumplido el requisito de inscripción ininterrumpida cuando cada una de las posibles interrupciones haya tenido una duración inferior a 90 días, no computándose los periodos que correspondan a la realización de actividad por cuenta propia o ajena. En este último caso, la persona trabajadora no podrá acceder al subsidio cuando el cese en el último trabajo fuera voluntario.

Subsidio de desempleo para mayores de 52 años
Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 8/2015

Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Inscrito/a como demandante de empleo durante 1 mes y no haber rechazado oferta de empleo adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, desde la inscripción de demandante de empleo. • Suscribir un compromiso de actividad.
Duración y cotización	<ul style="list-style-type: none"> • El subsidio se extenderá, como máximo, hasta que la persona trabajadora alcance la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación. • La base de cotización será el 125% del tope mínimo vigente.
Cuantía	451,92 €/mes (80% del IPREM). En el caso de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, dicha cuantía se percibirá en proporción a las horas previamente trabajadas.
Declaración anual de la persona trabajadora	Las personas beneficiarias de este subsidio deberán presentar ante el SEPE una declaración de sus rentas, acompañada de la documentación acreditativa. Esta declaración se presentará en el plazo de 15 días siguientes a aquél en el que se cumpla el periodo señalado, cada vez que transcurran 12 meses desde la fecha de nacimiento del derecho o desde la fecha de la última reanudación.

Subsidio extraordinario por desempleo

Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Personas paradas de larga duración que hayan agotado prestaciones o subsidios por desempleo, PREPARA, o RAI, PRODI y estuvieran inscritas como demandantes de empleo el 01/05/2018. • Carecer del derecho a la protección por desempleo de nivel contributivo o asistencial. • No tener cumplida la edad que le permita acceder a la pensión de jubilación, en sus modalidades contributiva o no contributiva. • Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 % del SMI excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (712,50€) y acreditar responsabilidades familiares. • No haber percibido previamente la ayuda económica de acompañamiento establecida en el Programa de Activación para el Empleo (PAE). • En la fecha de su solicitud, no estar trabajando por cuenta ajena a tiempo parcial o no tener suspendido su contrato de trabajo. • No haber sido beneficiario/a con anterioridad de ese mismo del subsidio extraordinario por desempleo. • Haber permanecido inscrito o inscrita como demandante de empleo durante al menos 360 días en los 18 meses anteriores a la fecha de la solicitud del subsidio. • Haber cesado de forma involuntaria en un trabajo por cuenta ajena previamente al agotamiento del último derecho reconocido. • Acreditar que durante el mes anterior a la fecha de la solicitud ha realizado acciones de búsqueda activa de empleo.
Solicitud	No hay plazo para la solicitud, ésta se podrá presentar a partir de haber acreditado que en el mes anterior se han realizado acciones de búsqueda activa de empleo. El derecho al subsidio nacerá el día siguiente al de la solicitud.
Duración	La duración máxima será de 180 días y no podrá percibirse en más de una ocasión.
Cuantía	La cuantía será igual al 80 % del IPREM, 451,92€.



Ayudas Extraordinarias para personas afectadas por ERTES derivados del Covid-19



UGT, un sindicato fuerte y útil que trabaja para ti

El 18 de junio de 2020, UGT junto a Gobierno Vasco y CC.OO alcanzan un acuerdo para proteger a las personas en situación de mayor vulnerabilidad. Así se acuerda un complemento para los trabajadores/as en ERTE con menos salario. Este acuerdo nos convierte en un referente para las personas trabajadoras.

Las personas que hicieron la solicitud para el periodo de julio a septiembre y continúen en ERTE en el periodo del 1 de octubre al 31 de mayo, deberán volver a cumplimentar la solicitud

1 ¿Qué hemos logrado?

Proteger en Euskadi a las y los trabajadores en ERTE con menos salario a través de un complemento para todos aquellos con una base de cotización igual o inferior de 20.000 euros anuales.

2 Beneficiarios/as

Personas trabajadoras por cuenta ajena o socias trabajadoras de sociedades laborales y cooperativas de trabajo asociado en situación de ERTE entre el 1/10/2020 y 31/05/2021.

3 Cuantía de la Ayuda y lmites

El importe asciende a 150 euros mensuales para las personas con una jornada superior al 50% y de 100 euros para las que tengan una jornada inferior al 50%. El complemento será de cuantía fija en función de la jornada durante todo el periodo de su percepción y se reconocerá con independencia del tipo de contrato de la persona beneficiaria. En ningún caso la persona trabajadora podrá percibir una prestación total superior a su retribución en activo.

4 Requisitos

Cotizar a la Seguridad Social, en la fecha anterior al inicio de la suspensión de su contrato de trabajo o reducción de jornada, por una base de cotización por contingencias comunes igual o inferior a 20.000 euros, en términos anuales. Estar empadronada y tener residencia efectiva en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

5 Periodo subvencionado

El periodo subvencionado será el equivalente al de la percepción de la prestación por desempleo entre el 1 de octubre y el 31 de mayo.

6 Tramitación

Cumplimenta el formulario on line de lanbide que no requiere identificarse electrónicamente ni enviar documentación adicional https://www.lanbide.euskadi.eus/general/-/ayuda_subvencion/2020/erte/.

7 Concesión y pago de la ayuda

El abono se realizará mensualmente tras la concesión de la misma, previa comprobación del Servicio Vasco de Empleo de la duración e importe de la prestación por desempleo reconocida al solicitante durante dicho periodo.

8 Obligaciones

Presentar ante Lanbide declaración responsable de retribuciones salariales percibidas en el periodo subvencionado según modelo facilitado por Lanbide, antes del 31 de marzo de 2021.

Renta Activa de Inserción (RAI)

Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Que se hayan agotado prestaciones y subsidios y se continúe en desempleo. • Que no se tengan cumplidos los 65 años. • Que se trate de personas desempleadas de larga duración, personas con discapacidad, emigrantes retornados/as, víctimas de violencia de género (siendo necesario cumplir determinados requisitos según el colectivo de que se trate). • Que no tengan ingresos superiores al 75% del SMI.
Duración y cuantía	• Se concede durante 11 meses como máximo y la cuantía mensual es de 80% del IPREM, 451,92 euros.
Solicitud	Solicitud en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

Renta Garantía de Ingresos (RGI) de la CAPV

Ley 18/2008 de 23 de diciembre (más información en www.lanbide.euskadi.eus)

Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Constituir una unidad de convivencia como mínimo con un año de antelación a la fecha de la solicitud (excepciones: personas con menores a su cargo; por matrimonio u otra forma de relación permanente similar; por separación, divorcio o similar; por fallecimiento o ingreso en centro residencial o penitenciario; víctimas de violencia de género; perceptores de pensiones de vejez, invalidez o viudedad). • Estar empadronado/a en Euskadi durante los 3 años anteriores ininterrumpidamente (1 año si es víctima de violencia de género o pensionista). Si no, empadronamiento de al menos 1 año si se acreditan 5 años de vida laboral remunerada. Si no, deberán haber estado empadronados/as durante 5 años continuados de los 10 inmediatamente anteriores. • No disponer de recursos suficientes: tener ingresos mensuales inferiores a la cuantía mensual de la RGI que le pueda corresponder según el número de miembros de su unidad de convivencia. • No disponer de ninguna propiedad, excepto la vivienda habitual (casa, garaje y trastero) o el inmueble en el que se realiza su actividad laboral (con excepciones). • No disponer de dinero, títulos, valores, vehículos u otras propiedades por un valor superior al establecido para cobrar la ayuda RGI. • Tener más de 23 años (con algunas excepciones). • No estar ingresado/a con carácter permanente en una residencia de carácter social, sanitario o socio sanitario pública o concertada. • No estar en prisión. • Si se está trabajando, no tener reducción de jornada laboral, salvo que no sea voluntaria. • Haber solicitado con anterioridad todas las prestaciones económicas que le puedan corresponder, tanto al titular como a los miembros de la unidad de convivencia (pensiones, desempleo, subsidio, pensión de alimentos, etc.) • Estar inscrito/a en Lanbide como demandante de empleo y de otros servicios, y tener firmado un Convenio de Inclusión o un preacuerdo. 		
Cuantías máximas mensuales	Nº personas unidad de convivencia	General max./mes	Pensionistas máx./mes
	1	693,73 €	795,95 €
	2	890,81 €	994,94 €
	3 o más	985,41 €	1.074,53 €
	SUM (Subsidio unidad monoparental)	PCV Prestación Complementaria de Vivienda	
	En cada caso se suman 50,45 €	250€	

Jubilación ordinaria

Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre
(BOE-31-10-2015)

AÑO	PERÍODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 años o más	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 años o más	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 años o más	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A PARTIR DE 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Excepciones

Se mantiene la edad de 65 años para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 4ª del R.D. 8/2015 de 30 de octubre de 2015.

JUBILACIÓN ANTICIPADA (sólo para personas trabajadoras en alta o asimilada)	Jubilación anticipada a partir de los 60 años por tener la condición de mutualista.
	Jubilación anticipada a partir de los 61 años sin tener la condición de mutualista.
	Jubilación parcial.
	Jubilación especial a los 64 años, para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición final 12.2 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto.
	Jubilación del personal del Estatuto Minero, personal de vuelo de trabajos aéreos, ferroviarios, artistas, profesionales taurinos, bomberos y miembros del cuerpo de la Ertzaintza.
	Jubilación flexible.
	Jubilación de trabajadores afectados por una discapacidad igual o superior al 45% o al 65%.

Cómputo de periodo cotizado

Persona trabajadora en situación de alta o asimilada	<ul style="list-style-type: none"> • Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010. • Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar. 																																	
Trabajador/a en situación de no alta ni asimilada	<ul style="list-style-type: none"> • Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010. • Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. 																																	
Persona trabajadora contratada a tiempo parcial	<ul style="list-style-type: none"> • Nº de horas efectivamente trabajadas entre 5, equivalente diario del cómputo de 1.826 horas anuales. • Al número de días teóricos de cotización obtenidos, se aplicará el coeficiente multiplicador de 1,5 , resultando de ello el número de días que se considerarán acreditados para determinar: 																																	
Cuantía	La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y, en su caso, el porcentaje adicional por prolongación de la vida laboral, cuando se acceda a la jubilación con una edad superior a la ordinaria vigente en cada momento y el coeficiente reductor que corresponda.																																	
Base reguladora	<ul style="list-style-type: none"> • A aquellas personas que les sea aplicable la legislación anterior a 1-1-2013, en aplicación de la disposición final 12ª de la Ley 27/2011, la base reguladora será el cociente que resulte de dividir por 210 las bases de cotización del interesado durante los 180 meses inmediatamente anteriores al del mes previo al del hecho causante. • Desde el 1-1-2013, el nº de meses se elevará progresivamente a razón de 12 meses por año: <table border="1" data-bbox="291 948 1047 1219"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Meses computables/divisor</th> <th>Años computables</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2013</td><td>192/224</td><td>16</td></tr> <tr><td>2014</td><td>204/238</td><td>17</td></tr> <tr><td>2015</td><td>216/252</td><td>18</td></tr> <tr><td>2016</td><td>228/266</td><td>19</td></tr> <tr><td>2017</td><td>240/280</td><td>20</td></tr> <tr><td>2018</td><td>252/294</td><td>21</td></tr> <tr><td>2019</td><td>264/308</td><td>22</td></tr> <tr><td>2020</td><td>276/322</td><td>23</td></tr> <tr><td>2021</td><td>288/336</td><td>24</td></tr> <tr><td>2022</td><td>300/350</td><td>25</td></tr> </tbody> </table>	Año	Meses computables/divisor	Años computables	2013	192/224	16	2014	204/238	17	2015	216/252	18	2016	228/266	19	2017	240/280	20	2018	252/294	21	2019	264/308	22	2020	276/322	23	2021	288/336	24	2022	300/350	25
Año	Meses computables/divisor	Años computables																																
2013	192/224	16																																
2014	204/238	17																																
2015	216/252	18																																
2016	228/266	19																																
2017	240/280	20																																
2018	252/294	21																																
2019	264/308	22																																
2020	276/322	23																																
2021	288/336	24																																
2022	300/350	25																																

NOTA: La ley regula también supuestos de reducción de bases de cotización, su actualización, incrementos y bases de cotización a considerar en la base reguladora en los supuestos de beneficio por cuidado de hijos/as o menores acogidos.

Porcentajes por años cotizados

Aplicable a quién se acojan a la legislación anterior a 01-01-2013 (Disp. final 12.a de la Ley 27/2011, de 1 de agosto)

Años de cotización	Porcentaje de la base reguladora
A los 15 años	50,00%
A los 16 años	53,00%
A los 17 años	56,00%
A los 18 años	59,00%
A los 19 años	62,00%
A los 20 años	65,00%
A los 21 años	68,00%
A los 22 años	71,00%
A los 23 años	74,00%
A los 24 años	77,00%
A los 25 años	80,00%
A los 26 años	82,00%
A los 27 años	84,00%
A los 28 años	86,00%
A los 29 años	88,00%
A los 30 años	90,00%
A los 31 años	92,00%
A los 32 años	94,00%
A los 33 años	96,00%
A los 34 años	98,00%
A los 35 años	100,00%

No obstante, hasta el 2027, se establece un periodo transitorio y gradual, en el cual los porcentajes anteriores serán sustituidos por los siguientes:

Escala de porcentajes por años cotizados

Porcentaje aplicable a quién se acoja a la legislación posterior a 01-01-2013

Periodo de aplicación	Primeros 15 años		Años adicionales			Total		
	Años	%	Meses Adicionales	coeficientes	%	Años	Años	%
2013 a 2019	15	50	1 al 163	0,21	34,23			
			83 restantes	0,19	15,77			
	15	50	Total 246 meses		50	20,5	35,5	100
2020 a 2022	15	50	1 al 106	0,21	22,26			
			146 restantes	0,19	27,74			
	15	50	Total 252 meses		50	21	36	100
2023 a 2026	15	50	1 al 49	0,21	10,29			
			209 restantes	0,19	39,71			
	15	50	Total 258 meses		50	21,5	36,5	100
A partir de 2027	15	50	1 al 248	0,19	47,12			
			16 restantes	0,18	2,88			
	15	50	Total 264 meses		50	22	37	100

Compatibilidad entre pensión de jubilación y trabajo

Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Una vez cumplida la edad de jubilación • El trabajo podrá ser a tiempo completo o tiempo parcial
Base reguladora	100,00%
Cuantía	50% del importe resultante en el reconocimiento inicial

Jubilación parcial / Contrato de relevo (R.D. Legis. 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015))

Edad	Dos años con respecto a la edad de jubilación legal con período transitorio
Cotización mínima	<ul style="list-style-type: none"> • 33 años • 25 años en caso de incapacidad
Acceso	Reducción de jornada del interesado/a: Entre el 25% y el 50% o hasta el 75%, si la persona trabajadora nueva (relevista) es a tiempo completo e indefinido
Condiciones	Antigüedad de 6 años en la empresa
	La persona relevista debe ser: <ul style="list-style-type: none"> • desempleado/a • trabajador/a en la empresa con contrato limitado • socio trabajador/a de una cooperativa o de trabajos asimilados (en personas trabajadoras por cuenta ajena)
	Debe existir un 65% de equivalencia entre la base de cotización del jubilado parcial y su relevo
	El contrato del empleado nuevo tiene que durar hasta que el trabajador mayor alcance la edad legal de retiro en cada momento. Si tiene contrato indefinido se suman dos años más.
	Ambos trabajadores/as cotizan por un 100% de la jornada. Para la empresa el coste del relevado será del 90% en 2021.

Año de aplicación	Edad exigida según periodos de cotización en el momento del hecho causante		Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante
2013	61 y 1 mes	33 años y 3 meses o más	61 y 2 meses
2014	61 y 2 mes	33 años y 6 meses o más	61 y 4 meses
2015	61 y 3 mes	33 años y 9 meses o más	61 y 6 meses
2016	61 y 4 mes	34 años o más	61 y 8 meses
2017	61 y 5 mes	34 años y 3 meses o más	61 y 10 meses
2018	61 y 6 mes	34 años y 6 meses o más	62 años
2019	61 y 8 mes	34 años y 9 meses o más	62 y 4 meses
2020	61 y 10 mes	35 años o más	62 y 8 meses
2021	62 años	35 años y 3 meses o más	63 años
2022	62 y 2 mes	35 años y 6 meses o más	63 y 4 meses
2023	62 y 4 mes	35 años y 9 meses o más	63 y 8 meses
2024	62 y 6 mes	36 años o más	64 años
2025	62 y 8 mes	36 años y 3 meses o más	64 y 4 meses
2026	62 y 10 mes	36 años y 3 meses o más	64 y 8 meses
2027 y siguientes	63 años	36 años y 6 meses o más	65 años

Jubilación parcial / Contrato de relevo. Medidas de fomento de la competitividad industrial

Se seguirá aplicando la regulación para la modalidad de jubilación parcial con simultánea celebración de contrato de relevo, vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de actualización, adecuación y modernización del sistema de la S. Social, a pensiones causadas antes del 1/01/23.

Requisitos	<p>a) Que la persona que la solicite realice directamente funciones que requieran esfuerzo físico o alto grado de atención en tareas de fabricación, elaboración o transformación, así como en las de montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación especializados de maquinaria y equipo industrial en empresas clasificadas como industria manufacturera.</p> <p>b) Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. A tal efecto, se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el artículo 44 en el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el R.D Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, o en empresas pertenecientes al mismo grupo.</p> <p>c) Que en el momento del hecho causante de la jubilación parcial el porcentaje de personas trabajadoras en la empresa cuyo contrato de trabajo lo sea por tiempo indefinido, supere el 70% del total de los trabajadores/as de su plantilla.</p> <p>d) Que la reducción de la jornada de trabajo de la persona jubilado/a parcial este comprendida entre un 25% y un 67%, o del 80% para los supuestos en que el trabajador/a relevista sea contratado a jornada completa mediante contrato de duración indefinida. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador/a a tiempo completo comparable.</p> <p>e) Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador/a relevista y del jubilado/a parcial, de modo que la del trabajador/a relevista no podrá ser inferior al 65% del promedio de las bases de cotización correspondientes a los 6 últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.</p> <p>f) Acreditar un período de cotización de 33 años en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial, sin que a estos efectos se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año. En el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%, el período de cotización exigido será de 25 años.</p>
-------------------	---

Jubilación anticipada Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

Jubilación anticipada forzosa

JUBILACIÓN ANTICIPADA por cese en el trabajo por causa no imputable a la persona trabajadora

Edad	• Hasta CUATRO años antes de la edad de jubilación legal.	
Cot. Mínima	33 años.	
Acceso	Ser demandante de empleo al menos 6 meses antes (por despido colectivo y despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción; por resolución judicial conforme a la Ley Concursal; por fuerza mayor; por muerte o jubilación del empresario/a y por violencia de género).	
Coefficientes (porcentajes reducción pensión)	1,875% por trimestre	Hasta 38 años y 6 meses cotizados.
	1,750% por trimestre	Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.
	1,625% por trimestre	Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.
	1,500% por trimestre	Igual o superior a 44 años y 6 meses.

Jubilación anticipada voluntaria

JUBILACIÓN ANTICIPADA por cese en el trabajo por voluntad de la persona trabajadora

Edad	• Hasta DOS años antes de la edad de jubilación legal.	
Cot. Mínima	35 años.	
Acceso	<ul style="list-style-type: none"> • La pensión que resulte tiene que superar a la pensión mínima que le correspondería al interesado/a por su situación al cumplir los 65 años. • Pueden acceder todas las personas trabajadoras de todos los regímenes. 	
Coefficientes (porcentajes reducción pensión)	2% por trimestre	Hasta 38 años y 6 meses cotizados.
	1,875% por trimestre	Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.
	1,750% por trimestre	Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.
	1,625% por trimestre	Igual o superior a 44 años y 6 meses.

Complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género
 Modificación del Art. 60 de la Ley General de la S. Social, R.D.L 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 3/02/2021)

Personas beneficiarias:	<p>Mujeres que hayan tenido uno o más hijos o hijas y que sean beneficiarias de una pensión contributiva de jubilación, de incapacidad permanente o de viudedad. Se reconoce o mantiene a la mujer siempre que no medie solicitud y reconocimiento del complemento en favor del otro progenitor y si este otro es también mujer, se reconocerá a aquella que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía. Cada hijo/a dará derecho únicamente al reconocimiento de un complemento. El reconocimiento del complemento al segundo progenitor supondrá la extinción del complemento ya reconocido al primer progenitor.</p> <p>Para que los hombres puedan tener derecho al reconocimiento del complemento deberá concurrir alguno de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Causar una pensión de viudedad por fallecimiento del otro progenitor por los hijos/as en común, siempre que alguno de ellos tenga derecho a percibir una pensión de orfandad.</p> <p>b) Causar una pensión contributiva de jubilación o incapacidad permanente y haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción, con arreglo a las siguientes condiciones:</p> <p>1.ª Hijos/as nacidos o adoptados hasta el 31/12/1994: tener más de 120 días sin cotización entre los 9 meses anteriores al nacimiento o a la resolución judicial de adopción y los 3 años posteriores a dicha fecha, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.</p> <p>2.ª Hijos/as nacidos o adoptados desde el 1/01/1995: que la suma de las bases de cotización de los 24 meses siguientes al del nacimiento o al de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sea inferior, en más de un 15%, a la de los 24 meses inmediatamente anteriores, siempre que la cuantía de las sumas de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.</p> <p>Si los 2 progenitores son hombres y se dan las condiciones anteriores en ambos, se reconocerá a aquel que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.</p>
Cuantía:	<p>Para 2021, la compensación será una cuantía fija de 378 euros anuales por cada hijo a partir del primero (hasta un máximo de cuatro). Será satisfecha en catorce pagas, junto con la pensión que determine el derecho a la misma.</p> <p>1 hijo/a: 378€ 2 hijos/as: 756€ 3 hijos/as: 1134€ 4 hijo/as o más: 1512€</p>
Mantenimiento transitorio del complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social:	<p>Quienes estuvieran percibiendo el complemento por maternidad anterior, mantendrán su percibo pero será incompatible con el complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género que pudiera corresponder por el reconocimiento de una nueva pensión pública, pudiendo las personas interesadas optar entre uno u otro.</p> <p>En el supuesto de que el otro progenitor de alguno de los hijos o hijas que dio derecho al complemento de maternidad, solicite el complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género y le corresponda percibirlo, la cuantía mensual que le sea reconocida se deducirá del complemento por maternidad que se viniera percibiendo.</p>

Aportaciones económicas de las empresas por despido

Tipo aplicable a la aportación de la empresa para hacer frente al coste de desempleo				
Porcentaje de trabajadores afectados de 50 años o más en relación con el nº de trabajadores despedidos	% de beneficios sobre los ingresos	Más de 2.000	Entre 1.000 y 2.000	Entre 101 y 999
Más del 35%	Más del 10%	100,00%	95,00%	90,00%
	Menos del 10%	95,00%	90,00%	85,00%
Entre el 15 y 25%	Más del 10%	95,00%	90,00%	85,00%
	Menos del 10%	90,00%	85,00%	80,00%
Menos del 15%	Más del 10%	75,00%	70,00%	65,00%
	Menos del 10%	70,00%	65,00%	60,00%

Cuantías Mínimas de las Pensiones, en la modalidad contributiva año 2020

Real Decreto 46/2021, de 26 de enero de 2021

Clase de pensión		Titulares					
		Con cónyuge a cargo		Sin cónyuge: unid. econom. unipersonal		Con cónyuge no a cargo	
		Cuantía anual	Cuantía mensual	Cuantía anual	Cuantía mensual	Cuantía anual	Cuantía mensual
JUBIL.	Titular con 65 años	11.914,00	851,00	9.655,80	689,70	9.164,40	654,60
	Titular menor de 65 años	11.170,60	797,90	9.034,20	645,30	8.538,60	609,90
	Titular de 65 años con de G. Invalidez	17.871,00	1.276,50	14.484,40	1.034,60	13.746,60	981,90
INCAP. PERMANENTE	Gran Invalidez con incremento del 50%	17.871,00	1.276,50	14.484,40	1.034,60	13.746,60	981,90
	Absoluta	11.914,00	851,00	9.655,80	689,70	9.164,40	654,60
	Total: Titular con 65 años	11.914,00	851,00	9.655,80	689,70	9.164,40	654,60
	Total: Titular de entre 60 y 64 años	11.170,60	797,90	9.034,20	645,30	8.538,60	609,90
	Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años	7.119,00	508,50	7.119,00	508,50	7.056,00	504,00
	Parcial del régimen de Accidentes de Trabajo: Titular con 65 años	11.914,00	851,00	9.655,80	689,70	9.164,40	654,60
		Cuantía anual			Cuantía mensual		
VIUDEDAD	Titular con cargas familiares	11.170,60			797,90		
	Titular de 65 años, o con discapacidad en grado igual o superior al 65%	9.655,80			689,70		
	Tit. edad entre 60 y 64 años	9.034,20			645,30		
	Titular con menos de 60 años	7.315,00			522,50		
	Por beneficiario/a	2.951,20			210,80		
ORFANDAD	Por benefic. menor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65%	5.805,80			414,70		
	Orfandad Absoluta, el mínimo se incrementa en 7.315,00 Euros/año, distribuido entre los beneficiarios	2.951,20 + 7.315,00 (: N° Benef.)			210,80 + 522,50 (: N° Benef.)		
	Por beneficiario/a	2.951,20			210,80		
EN FAVOR DE FAMILIA	Si no existe viudo/a ni huérfano pensionistas:						
	Un solo beneficiario/a, con 65 años	7.131,60			509,40		
	Un solo beneficiario/a, < 65 años	6.721,40			480,10		
	Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada 1 se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.363,80 euros/año entre el n.º de beneficiarios/as.	2.951,20 + (4.363,80: N° Benef.)			210,80+ (311,70: N° Benef.)		
S.O.V.I.	Vejez e Invalidez y Viudedad no concurrentes	6.183,80			441,70		
	Vejez e Invalidez y Viudedad concurrentes	6.001,80			428,70		
Pensión máxima 2021		37.904,86 anual			2.707,49 mensual		

Pensiones no Contributivas de Jubilación e Invalidez 2021

Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Jubilación

Persona beneficiaria	Mayores de 65 años, carecer de rentas o recursos propios, y haber residido en territorio español 10 años entre la edad de 16 años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.
Carencia de recursos	Se considera que no existe ingresos suficientes cuando la suma en conjunto anual de lo que posea el interesado sea inferior al importe anual de la prestación (5.639,20 €) . La cuantía individual actualizada para cada pensionista se establece, a partir del citado importe, en función de sus rentas personales y/o de las de su unidad económica de convivencia, no pudiendo ser inferior a la mínima del 25% de la establecida (1.409,80€ anuales o 100,70€ mensuales) .
Si la persona beneficiaria	Se entenderá que no existen ingresos suficientes, aún conviviendo con otras personas, cuando la suma de los ingresos de todos los integrantes, sea inferior al límite de acumulación de recursos obtenido de acuerdo con las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"> • Si convive con varias personas beneficiarias: $\text{límite} = a$ la cuantía de la pensión más un 70% por cada beneficiario menos uno. • Si convive con descendientes o ascendientes en primer grado, por consanguinidad o por adopción, los límites generales anteriormente descritos se multiplican por 2,5. <p>Ejemplos: de una unidad económica con más de 2 convivientes. 2 conv.= 5.639,20 + 3.947,44 límite de acumulación de recursos en la unidad familiar= 9.586,64€ 3 convivientes= 5.639,20 + (3.947,44 X 2) Límite de Acumulación de Recursos = 13.534,08€</p>
Pensión en el 2021	Cuando dentro de una misma familia conviva más de una persona beneficiaria de pensión no contributiva, la cuantía individual para cada uno de ellos/ellas es la siguiente: Un beneficiario/a: 5.639,20 € en cómputo anual (14 pagas de 402,80 €/mes) Dos beneficiarios/as: 4.793,32 € en cómputo anual (14 pagas de 342,38 €/mes) Tres beneficiarios/as: 4.511,36 € en cómputo anual (14 pagas de 322,24 €/mes)

Invalidez

Persona beneficiaria	Personas que padezcan deficiencias, visiblemente permanentes de carácter físico o psíquico que anulen o modifiquen su capacidad física, psíquica o sensorial.
Requisitos	Ser mayor de 18 y menor de 65. Residir en territorio español, carecer de rentas o ingresos suficientes. Estar afectado por minusvalía o enfermedad crónica en grado igual o superior al 65%.
Cuantía en 2021	Cuantía Integra anual 5.639,20 € , o mensual 402,80 € Mínimo del 25% de la cuantía anual 1.409,80€ anuales o 100,70€ mensuales .
Límite de ingresos	En cuanto a la aplicación de los límites, tratamientos de supuestos de convivencia, etc. y cálculo de rentas o ingresos, se aplican las normas indicadas para la jubilación.
Complem. de pensión	Las personas afectadas por minusvalía o enfermedad crónica en grado igual o superior al 75% y necesite el concurso de otra para los actos más esenciales de la vida, tienen derecho a complemento equivalente al 50% del importe de la pensión reconocida.
Complem. a beneficiarios de pensión de jubilación e invalidez no contributiva	525 euros anuales si acreditan fehacientemente: <ul style="list-style-type: none"> • Carecer de vivienda en propiedad. • Residir de forma habitual en vivienda alquilada como titular del contrato. • No tener relación conyugal o de parentesco hasta 3^{er} grado, ni constituida una unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad a la conyugal con la persona propietaria de la vivienda.

Pensiones de Viudedad y Orfandad

Pensión de viudedad

CAUSANTES / REQUISITOS

• Las personas integradas en el Régimen General de Seguridad Social, afiliadas y en alta o en situación asimilada a la de alta, que reúnan el período mínimo de cotización exigido:

Si el fallecimiento es debido a enfermedad común:

• 500 días en un período ininterrumpido de 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si el causante se encontraba en situación de alta o asimilada sin obligación de cotizar.

Pensiones de Viudedad y Orfandad

Pension de viudedad

CAUSANTES / REQUISITOS

- No obstante se suprime el requisito de cotización para las prestaciones de orfandad si al fallecer el causante éste se encuentra en alta o en situación asimilada a la de alta.
- En el caso de personas trabajadoras con contratos a tiempo parcial, para acreditar el período de cotización exigido, a partir de 04-08-2013, se aplicará lo establecido en el R.Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto.

A estos efectos, cuando se trate de personas trabajadoras incluidas en el Sistema especial para empleados/as de hogar, desde 2012 hasta 2018, las horas efectivamente trabajadas en el mismo se determinarán en función de las bases de cotización a que se refiere la disposición transitoria 16ª de la LGSS, divididas por el importe fijado para la base mínima horaria del Régimen General por la LPGE para cada ejercicio.

Si el fallecimiento es debido a accidente, sea o no de trabajo, o a enfermedad profesional no se exige período previo de cotización. Tampoco se exige para el auxilio por defunción.

- Las personas que, en la fecha del fallecimiento, "no se encuentren" en alta o en situación asimilada a la de alta, causarán derecho a pensión siempre que reúnan un período mínimo de cotización de 15 años. En ningún caso, se tendrá derecho al cobro de cantidades correspondientes a ejercicios anteriores a 1-1-99.
- Las personas perceptoras de subsidios de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad o riesgo durante la lactancia natural, que cumplan el período de cotización que, en su caso, esté establecido.
- Los y las pensionistas de jubilación en su modalidad contributiva. Los pensionistas de incapacidad permanente. Se consideran muertos por accidente de trabajo o enfermedad profesional quienes tengan reconocida por tales contingencias una incapacidad permanente absoluta o la condición de gran inválido.
- Las personas trabajadoras que hubieran cesado en su trabajo con derecho a pensión de jubilación en su modalidad contributiva y falleciesen sin haberla solicitado.
- Las personas trabajadoras desaparecidas con ocasión de un accidente, sea o no laboral, en circunstancias que hagan presumible su muerte, y de los que no se hayan tenido noticias durante los 90 días naturales siguientes al del accidente. En este caso, no se causa nunca derecho al auxilio por defunción.
- Las personas trabajadoras con derecho a pensión por incapacidad permanente total que optaron por la indemnización especial a tanto alzado a favor de los menores de 60 años.

PERSONAS BENEFICIARIAS / REQUISITOS

El cónyuge superviviente, en el supuesto de fallecimiento derivado de enfermedad común anterior al matrimonio, deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- Que existan hijos/as comunes.
- Que el matrimonio se hubiera celebrado con 1 año de antelación al fallecimiento. No se exigirá dicha duración del vínculo matrimonial, cuando en la fecha de celebración del mismo se acreditara un periodo de convivencia con el causante como pareja de hecho que, sumado al de duración del matrimonio, hubiera superado 2 años.

Cuando el cónyuge no acredite uno de estos requisitos, podrá acceder a una prestación temporal de viudedad, siempre que reúna el resto de los requisitos exigidos. Los separados judicialmente o divorciados, siempre que en este último caso no hubieran contraído nuevo matrimonio o constituido una pareja de hecho, cuando sean acreedores de la pensión compensatoria a la que se refiere el art. 97 del Código Civil y ésta queda extinguida por el fallecimiento del causante. A partir de 01-01-2010, si la cuantía de la pensión de viudedad fuera superior a la pensión compensatoria, aquélla se disminuirá hasta alcanzar la cuantía de esta última.

A efectos de acreditar el requisito de ser acreedor de la pensión compensatoria, al que se supedita el acceso a la pensión de viudedad en los casos de separación judicial y divorcio, solo será necesario:

1. Que la persona solicitante de la pensión de viudedad, separado/a o divorciado/a del fallecido/a, figure como beneficiario/a de pensión compensatoria en la correspondiente sentencia.
2. Que ese derecho no se haya extinguido por alguna de las causas establecidas en el artículo 101 del Código Civil, o que, tratándose de otra pensión equiparable, continúe vigente en la fecha del hecho causante (se entenderá acreditado mediante declaración responsable del solicitante).

Pensiones de Viudedad y Orfandad

Pension de viudedad

PERSONAS BENEFICIARIAS / REQUISITOS

3. La pensión compensatoria establecida en la sentencia y las reglas que se hayan fijado en la misma, serán tenidas en cuenta a efectos de la limitación prevista de la pensión de viudedad (sobre ese extremo también puede pronunciarse el interesado mediante la declaración responsable, ya que puede mediar modificación sobre la cuantía y las bases para su actualización).

En todo caso, tiene derecho a pensión de viudedad, aún no siendo acreedora de la pensión compensatoria, la mujer que pudiera acreditar que eran víctima de la violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio mediante sentencia firme, o archivo de la causa por extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento; en defecto de sentencia, a través de la orden de protección dictada a su favor o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género, así como cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho (aplicable a fallecimientos a partir de 01-01-08). Cuando la separación judicial o divorcio sea anterior a 01-01-2008, el reconocimiento del derecho a la pensión no quedará condicionado a que la persona divorciada o separada judicialmente sea acreedora de pensión compensatoria cuando:

- Entre la fecha del divorcio o separación judicial y la fecha del fallecimiento del causante, no hayan transcurrido más de 10 años.
 - El vínculo matrimonial haya tenido una duración mínima de 10 años.
 - Además, se cumpla alguna de las condiciones siguientes: o la existencia de hijos/as comunes del matrimonio; o que la persona beneficiaria tenga una edad superior a los 50 años en la fecha del fallecimiento del causante.
 - La cuantía de la pensión resultante se calculará de acuerdo con la normativa vigente con anterioridad 01-01-2008 (entrada en vigor de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre).
- Lo dispuesto anteriormente se aplica también a los fallecimientos producidos entre 01-01-2008 y el 31-12-2009, siempre que el divorcio o separación judicial se haya producido antes de 01-01-2008. La persona divorciada o separada judicialmente que hubiera sido deudora de la pensión compensatoria no tendrá derecho a pensión de viudedad.

A partir de 1-1-2013, también tendrá derecho a la pensión la persona divorciada o separada judicialmente antes del 1-1-2008, que no fuera acreedora de la pensión compensatoria, aunque no reúna los demás requisitos exigidos en la disposición transitoria 18ª (que entre la fecha del divorcio o separación y el fallecimiento de causante no hayan transcurrido más de 10 años; que el matrimonio haya durado al menos 10 años, que tuvieran hijos/as comunes) siempre que:

Tengan 65 o más años, no tengan derecho a otra pensión pública y la duración del matrimonio con el causante de la pensión no haya sido inferior a 15 años. El o la superviviente cuyo matrimonio hubiera sido declarado nulo, al que se le haya reconocido el derecho a la indemnización prevista en el art.98 del Código Civil, siempre que no hubiera contraído nuevas nupcias o constituido una pareja de hecho debidamente acreditada.

El o la sobreviviente de la pareja de hecho, siempre que acredite:

- Que el fallecimiento es posterior a 01-01-08 y la inscripción de la pareja de hecho en alguno de los registros específicos existentes en las Comunidades Autónomas o Ayuntamientos del lugar de residencia o la formalización de documento público en el que conste la constitución de dicha pareja, en ambos casos, con una antelación mínima de 2 años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante.
- Convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante, con una duración ininterrumpida no inferior a 5 años.
- Que, durante el período de convivencia, ningún componente de la pareja estaba impedido para contraer matrimonio ni tenía vínculo matrimonial con otra persona.
- Que sus ingresos: Durante el año natural anterior al fallecimiento, no alcanzaron el 50% de la suma de los propios más los del causante habidos en el mismo período, o el 25% en el caso de inexistencia de hijos/as comunes con derecho a pensión de orfandad. O alternativamente que son inferiores a 1,5 veces el importe del SMI vigente en el momento del fallecimiento, requisito que deberá concurrir tanto en el momento del hecho causante como durante su percepción. El límite indicado se incrementará en 0,5 veces la cuantía del SMI vigente por cada hijo/a común con derecho a la pensión de orfandad que conviva con el sobreviviente. Se consideran como ingresos los rendimientos de trabajo y capital así como los de carácter patrimonial, en los términos en que se computan para el reconocimiento de los complementos para mínimos de pensiones.

Pensiones de Viudedad y Orfandad

Pension de viudedad

PORCENTAJE

El 52% de la base reguladora, con carácter general. A partir de 01-01-2019 el porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad será del 60%, cuando en la persona beneficiaria concurren los siguientes requisitos:

- Tener una edad igual o superior a 65 años. No tener derecho a otra pensión pública española o extranjera. No percibir ingresos por la realización de trabajos por cuenta ajena o por cuenta propia.

No disponer de rentas de capital mobiliario o inmobiliario, ganancias patrimoniales o rentas de actividades económicas, superiores a 7.569,00 euros/año.

El 70% de la base reguladora correspondiente siempre que, durante todo el período de percepción de la pensión, se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el o la pensionista tenga cargas familiares. Se entiende que existen cargas familiares cuando: Conviva con hijas/os menores de 26 años o mayores incapacitados/as, o menores acogidos/as. Se considera que existe incapacidad acreditando discapacidad igual o superior al 33%. Los rendimientos de la unidad familiar, incluido el propio pensionista, divididos entre el número de miembros que la componen, no superen, en cómputo anual, el 75% del SMI vigente, excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias.

2. Que la pensión de viudedad constituya la principal o única fuente de ingresos, se cumple este requisito cuando el importe anual de la pensión sea superior al 50% del total de los ingresos del pensionista.

3. Que los rendimientos anuales del pensionista por todos los conceptos no superen la cuantía resultante de sumar al límite que, en cada ejercicio económico, esté previsto para el reconocimiento de los complementos por mínimos de las pensiones contributivas, el importe anual que, en cada ejercicio económico, corresponda a la pensión mínima de viudedad con cargas familiares. A partir de 01-01-2019, el límite de ingresos es de 18.539,40 € anuales (7.569,00 + 10.970,40).

La pensión de viudedad, en cómputo anual, más los rendimientos anuales del pensionista, no pueden exceder el límite de ingresos del párrafo anterior. En caso contrario, se reducirá la cuantía de la pensión de viudedad a fin de no superar dicho límite. Los 3 requisitos exigidos deben concurrir simultáneamente. La pérdida de uno de ellos motivará la aplicación del porcentaje del 52% con efectos desde el día 1 del mes siguiente a aquél en que deje de concurrir dicho requisito.

Complemento por maternidad: En el caso de fallecimientos posteriores a 31-12-2015, cuando la beneficiaria de la pensión de viudedad sea una mujer que haya tenido 2 o más hijos/as, biológicos/as o adoptados/as, se le aplicará un complemento por maternidad consistente en un porcentaje adicional al importe de la pensión calculada de acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores. Dicho porcentaje será del 5% en el caso de 2 hijos/as, del 10% con 3 hijos/as y del 15% en el caso de 4 o más hijos/as. Son computables los hijos/as, con independencia de que el nacimiento se haya producido en España o en el extranjero.

En los casos de separación judicial o divorcio: Cuando exista un único beneficiario/a con derecho a pensión, el importe de la cuantía será íntegro. Si mediando divorcio existe concurrencia de beneficiarios/as con derecho a pensión, ésta será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido cada uno de ellos con el o la causante, garantizándose, en todo caso, el 40% a favor del cónyuge o superviviente de una pareja de hecho con derecho a pensión de viudedad.

Límite máximo: a partir de 01-01-2010, la cuantía de la pensión de viudedad no puede ser superior a la pensión compensatoria. Si fuera superior, aquélla se disminuirá hasta alcanzar la cuantía de ésta última. Cuando se trate de separados/as o divorciados/as no acreedores/as de pensión compensatoria, la pensión será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido con el o la causante fallecido/a, sin perjuicio de los límites (40%) que puedan resultar en favor del cónyuge o superviviente de la pareja de hecho en el supuesto de concurrencia de beneficiarios/as. En los casos de nulidad matrimonial, la pensión será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido con el fallecido/a, sin perjuicio de los límites (40%) que puedan resultar en favor del cónyuge o superviviente de la pareja de hecho en el supuesto de concurrencia de beneficiarios/as.

Pensiones de Viudedad y Orfandad

Pension de viudedad

BASE REGULADORA

Se calcula de forma diferente, dependiendo de la situación en que se encuentre el o la causante (trabajador/a en activo o pensionista) y de la causa del fallecimiento (contingencia común o contingencia profesional).

Pension de orfandad Requisitos

Los hijos/as del o la causante, cualquiera que sea la naturaleza legal de su filiación.

Los hijos/as del o la cónyuge sobreviviente aportados al matrimonio, siempre que éste se hubiera celebrado dos años antes del fallecimiento del causante, hubieran convivido a sus expensas y además no tengan derecho a otra pensión de la Seguridad Social, ni queden familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos, según la legislación civil. En la fecha del fallecimiento del causante, los hijos/as indicados en los dos párrafos anteriores deben ser: Con carácter general, menores de 21 años o mayores que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez (aplicable desde 02-08-2011).

En los casos de orfandad absoluta (inexistencia de progenitores o adoptantes) y de huérfanos con una discapacidad igual o superior al 33%:

Cuando el huérfano/a no efectúe un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga resulten inferiores, en cómputo anual, a la cuantía vigente del SMI que se fije en cada momento, también en cómputo anual, la edad se amplía hasta los 25 años (aplicable desde 02-08-2011).

Si el huérfano/a estuviera cursando estudios y cumpliera los 25 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al de inicio del siguiente curso académico.

En los casos de orfandad simple (cuando sobreviva uno de los progenitores o adoptantes):

- Si el huérfano/a no trabaja o sus ingresos son inferiores al SMI, el límite será los 25 años.
- Si el huérfano/a estuviera cursando estudios y cumpliera los 25 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al de inicio del siguiente curso académico.

PLAN MECUIDA Vigente hasta 31/05/ 2021

Derecho a la adaptación y reducción de jornada

¿Quién puede solicitarlo?

Las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el 2º grado del trabajador/a, cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión de la COVID-19.

Circunstancias excepcionales:

- Cuando sea necesaria la presencia del trabajador/a para la atención de alguna de las personas indicadas anteriormente que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia de la COVID-19.
- Cuando existan decisiones que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensen cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos.
- Cuando la persona que hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia directos de cónyuge o familiar hasta 2º grado de la persona trabajadora no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas relacionadas con el COVID-19.

• Reducción de jornada:

Reducción especial de la jornada de trabajo que podrá alcanzar hasta el 100% de la jornada con reducción de salario. La reducción de jornada especial deberá ser comunicada a la empresa con 24 horas de antelación. En caso de reducciones de jornada que lleguen al 100% el derecho de la persona trabajadora deberá estar justificado y ser razonable y proporcionado en atención a la situación de la empresa.

¿Quién puede pedirla

- Quien tenga la guarda legal por el cuidado de menores de 12 años o de personas con discapacidad.
- Cuidado de familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo.

• Adaptación de jornada

Derecho a la adaptación de la jornada por deberes de cuidado cuya concreción inicial corresponde a la persona trabajadora. Puede consistir en:

- cambio de turno
- alteración de horario
- horario flexible
- jornada partida o continuada
- cambio de centro de trabajo
- cambio de funciones
- cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia
- o en cualquier otro cambio de condiciones que estuviera disponible en la empresa o que pudiera implantarse de modo razonable y proporcionado, teniendo en cuenta el carácter temporal y excepcional de las medidas contempladas en la presente norma, que se limita al período excepcional de duración de la COVID-19.

Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios

Se entiende por prestación farmacéutica ambulatoria la que se dispensa al paciente mediante receta médica u orden de dispensación hospitalaria a través de oficinas o servicios de farmacia. (Definición del art. 94 bis 1. de la Ley 29/2006, en su redacción dada por el RD-Ley 28/2012). La prestación farmacéutica ambulatoria está sujeta a aportación del usuario y se efectúa en el momento de la dispensación del medicamento. La aportación de la persona usuaria será proporcional al nivel de renta que se actualiza, como máximo, anualmente.

Situación del enfermo que precisa medicamentos

Asegurados en Activo (incluidos Funcionarios/as cotizantes de Régimen General y desempleados, desempleadas, preceptores de prestación) y sus beneficiarios/as.		Pensionistas, perceptores de Pensiones Contributivas y sus beneficiarios.		Funcionarios/as en activo y pensionistas de clases pasivas y sus beneficiarios. NOTA: Los Funcionarios cotizantes de clases pasivas, jamás han tenido los medicamentos gratuitos, ya que siempre han abonado un 30% igual que mientras estaban en activo.		
Renta inferior a 18.000. €	Renta igual o superior a 18.000 €, pero inferior a 100.000. €	Renta igual o superior a los 100.000€	Renta inferior a 18.000 €	Renta igual o superior a 18.000€, pero inferior a 100.000. €	Renta igual o superior a los 100.000. €	
40% (sin Límite máx.)	50% (sin Límite máximo)	60% (sin Límite máximo)	10% con límite máximo de 8,23 €/mes.	10% con límite máximo de 18,52 €/mes	60% con límite máx. de 61,75 €/mes	30% (sin límite máximo)

Exentos de aportación, los usuarios y sus beneficiarios que esten en las siguientes categorías:

- Las afectadas y afectados de síndrome tóxico y personas con discapacidad en los supuestos contemplados en su normativa específica.
- Las personas perceptoras de rentas de integración social.
- Las personas perceptoras de pensiones no contributivas.
- Las paradas y parados que han perdido el derecho al subsidio de desempleo en tanto subsista su situación.
- Los tratamientos derivados de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

El importe de las aportaciones que excedan de estos montos, será objeto de reintegro por la Comunidad Autónoma correspondiente, con una periodicidad máxima semestral. MUY IMPORTANTE: La "prestación ortopédica", los "Productos Dietéticos" y el "Transporte sanitario no urgente", (aún con prescripción facultativa por razones clínicas), se abonarán con los mismos porcentajes que la prestación farmacéutica (según precio final del producto) y ¡SIN QUE SE APLIQUE NINGÚN LÍMITE DE CUANTÍA A ESTA APORTACIÓN!.

PRECIO MÁXIMO DE LOS MEDICAMENTOS DE APORTACIÓN REDUCIDA. 4,24 Euros

Conceptos incluidos y excluidos de la base de cotización al régimen general de la S.S -

RDL 16/2013 de 20/12/2013 (BOE 305 de 21.12.2013) - RDL 637/2014 de 25/07/2014 (BOE 181 de 26.07.2014)

Resolución de 18/12/2013 (BOE 312 de 30.12.2013)			RDL 16/2013 (Desde el 22.12.2013)	
			Importe computable BC	
Retribución en especie por normas, convenios colectivos o contrato de trabajo y/o concedido de manera voluntaria por las empresas	Vivienda	Propiedad del pagador	Con valoración catastral 10% del valor catastral (1) 5% en el caso de inmueble de municipio con valor catastral revisado a partir del 1.1.1994	
		Pendiente de valoración catastral	5% del 50% del Impuesto sobre el patrimonio	
		No propiedad del Pagador	Coste para el pagador incluidos tributos	
(1) La valoración no puede exceder del 10% del			resto de conceptos retributivos Art. 43.1. 1ª Ley 35/2006	
	Vehículo	Entrega	Coste adquisición del pagador, incluidos tributos	
		Uso	Propiedad del pagador	20% anual del coste de adquisición
			No propiedad del pagador	20% del valor de mercado coche nuevo
		Uso y posterior entrega	% que reste por amortizar, a razón de 20% anual	
Préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero (2013: 4%, 2014: 4%)			Diferencia entre interés pagado e interés legal del precio vigente	
Manutención, hospedaje, viajes y similares			Coste para el pagador, incluidos tributos	

Resolución de 18/12/2013 (BOE 312 de 30.12.2013)		RDL 16/2013 (Desde el 22.12.2013)
		Importe computable BC
Retribución en especie por normas, convenios colectivos o contrato de trabajo y/o concedido de manera voluntaria por las empresas	Gastos de estudios y manutención (Estudios particulares del trabajador y personas vinculadas por parentesco hasta el 4º grado inclusive)	Coste para el pagador, incluidos tributos
	Derechos de fundadores de sociedades: % sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales	Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios
Quebranto de moneda, adquisición y mantenimiento de ropa de trabajo, desgaste de útiles y herramientas		Importe Integro
Percepciones por matrimonio		Importe Integro
Donaciones promocionales, las cantidades en dinero o los productos en especie entregados por la empresa a sus trabajadores como donaciones promocionales y en general con la finalidad exclusiva de que un tercero celebre contratos con aquel		Importe Integro
Pluses de transporte y de distancia		Importe Integro
Mejoras de las prestaciones de la S.SI distintas de la Incapacidad Temporal (Incluye contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos.		Importe Integro
Gastos de locomoción	Según factura o documento equivalente (transporte público)	Exento
	Remuneración global (sin justificación importe)	Exceso de 0,19 €/Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones		La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable
Indemnizaciones por despido o cese		Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en convenio Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido
Prestaciones S. Social y mejoras por IT		Exento
Horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la S.S		Exento
Cualquier otro concepto retributivo abonado por la empresa y no mencionado expresamente en los apartados anteriores		Importe Integro
Asignación Asistencial	Entrega gratuita o a precio inferior de mercado de acciones o participaciones de empresa o empresas del grupo	Importe Integro
	Gastos de estudios del trabajador o asimilado dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal , cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas (Se considerarán retribuciones en especie cuando dichos gastos no vengan exigidos por el desarrollo de aquellas actividades o características y sean debidos por norma, convenio o contrato)	Exento
	Entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social , teniendo dicha consideración las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio, admitidas por la legislación laboral, en las que concurren los requisitos establecidos en el art. 45 del Reglamento del IRPF	Importe íntegro

Resolución de 18 de diciembre de 2013 (BOE 312 de 30.12.2013)		RDL16/20013 (Desde el 22.12.2013)		
		Importe computable BC		
Asignación Asistencial	Utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado (espacios y locales, debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por los empresarios o empleadores a prestar el servicio de 1º ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, y la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados)		Importe íntegro	
	Primas de seguro	Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador	Importe íntegro	
		Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendientes)	Importe íntegro	
	La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado		Importe íntegro	
Gastos de manutención y estancia (Dietas)	Gastos de Estancia		Exceso del importe justificado	
	Gastos de manutención	Pernocta	En España	Exceso de 53,34€/día (2)
			Extranjero	Exceso de 91,35€/día (2)
	Gastos de manutención	No Pernocta	En España	Exceso de 26,67€/día (2)
			Extranjero	Exceso de 48,08€/día (2)
			Personal de vuelo en España	Exceso de 36,06€/día (2)
			Personal de vuelo en Extranjero	Exceso de 66,11€/día (2)
(2) Los gastos normales de manutención y estancia deben haberse generado en un municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa reguladora del IRPF				

Reducciones de la Tabla General para personas con discapacidad 2021 Álava-Gipuzkoa-Bizkaia

(BOTH, nº 148 de 30/12/2020, BOB, nº 246 de 23/12/2020 y BOG, nº 12 de 21/01/2021)

Importe rendimiento anual		Grado de discapacidad		
Desde	Hasta	Apartado 4. a)	Apartado 4.b)	Apartado 4. c)
0,01	23.240,00	9		12
23.240,01	29.790,00	7		12
29.790,01	43.320,00	6		10
43.320,01	50.350,00	5		10
50.350,01	71.180,00	4		8
71.180,01	107.900,00	3		6
107.900,01	168.970,00	2		5
168.970,01	En adelante	1		3

4. A los trabajadores/as activos con discapacidad les será de aplicación la tabla general de porcentajes de retención a que se refiere el apartado 1. Este porcentaje de retención que resulte de la aplicación de la tabla general se minorará en los puntos que señala la siguiente escala, según en que situación se encuentre el referido trabajador/a:

- a) Trabajadores/as activos con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- b) Personas trabajadoras activas con grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% que estén en estado carencial de movilidad reducida, es decir los que se estén incluidos en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B ó C del baremo que figura como Anexo II del R.D. 1.971/1999, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad o 7 o más puntos en las letras D, E, F, G ó H del citado baremo.
- c) Trabajadores/as activos con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

IRPF 2021 Álava, Bizkaia y Gipuzkoa

(BOTH A, nº 148 de 30 de diciembre 2020, BOB, nº 246 de 23 diciembre de diciembre de 2020 y BOG, nº 12 de 21 de enero de 2021)

Importe rendimiento anual (€)		Número de descendientes						
Desde	Hasta	0	1	2	3	4	5	Más
0,01	14.000,00	0	0	0	0	0	0	0
14.000,01	14.690,00	5	3	0	0	0	0	0
14.690,01	15.420,00	6	4	2	0	0	0	0
15.420,01	16.310,00	7	5	3	0	0	0	0
16.310,01	17.540,00	8	6	4	0	0	0	0
17.540,01	18.970,00	9	7	5	2	0	0	0
18.970,01	20.500,00	10	8	7	3	0	0	0
20.500,01	21.840,00	11	10	8	5	1	0	0
21.840,01	23.340,00	12	11	9	6	3	0	0
23.340,01	25.080,00	13	12	10	8	4	0	0
25.080,01	27.250,00	14	13	11	9	6	2	0
27.250,01	29.790,00	15	14	13	10	8	4	0
29.790,01	32.880,00	16	15	14	12	9	6	0
32.880,01	37.070,00	17	16	15	13	11	8	0
37.070,01	40.210,00	18	17	16	15	13	10	3
40.210,01	43.320,00	19	18	17	16	14	12	5
43.320,01	46.760,00	20	19	18	17	15	13	7
46.760,01	50.350,00	21	20	20	18	17	15	9
50.350,01	54.520,00	22	21	21	19	18	16	11
54.520,01	57.900,00	23	22	22	21	19	18	12
57.900,01	61.740,00	24	23	23	22	21	19	14
61.740,01	66.140,00	25	25	24	23	22	20	16
66.140,01	71.180,00	26	26	25	24	23	22	17
71.180,01	76.720,00	27	27	26	25	24	23	19
76.720,01	81.370,00	28	28	27	26	25	24	20
81.370,01	86.760,00	29	29	28	27	27	25	22
86.760,01	92.930,00	30	30	29	29	28	27	23
92.930,01	100.050,00	31	31	30	30	29	28	25
100.050,01	107.900,00	32	32	31	31	30	29	26
107.900,01	116.860,00	33	33	32	32	31	30	28
116.860,01	127.460,00	34	34	33	33	32	32	29
127.460,01	139.130,00	35	35	34	34	33	33	31
139.130,01	152.870,00	36	36	36	35	35	34	32
152.870,01	168.970,00	37	37	37	36	36	35	33
168.970,01	188.840,00	38	38	38	37	37	36	35
188.840,01	209.480,00	39	39	39	38	38	37	36
209.480,01	En adelante	40	40	40	39	39	39	37



HOJA DE AFILIACIÓN A UGT

RELLENAR CON MAYÚSCULAS - MARCAR CON X LO QUE PROCEDA - NO RELLENAR LOS ESPACIOS SOMBRÉADOS
Si decide afiliarse a este Sindicato es obligatorio rellenar la presente solicitud, no pudiendo tramitar su afiliación si falta alguno de los datos requeridos

DATOS PERSONALES:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

SEXO HOMBRE MUJER

ESTUDIOS *(Título de mayor nivel)*

PROFESIÓN *(De acuerdo con la titulación)*

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA/MUNICIPIO/LOCALIDAD

TELÉFONO FIJO TELÉFONO MÓVIL EMAIL

SECCIÓN SINDICAL

FEDERACIÓN SECTOR SUBSECTOR

FECHA DE ALTA EN UGT

FECHA DE SERVICIO

FECHA DE NACIMIENTO

PAÍS/PROVINCIA DE NACIMIENTO

NACIONALIDAD

CÓDIGO POSTAL

DATOS LABORALES:

OCUPACIÓN: ASALARIADO/A SECTOR PRIVADO PARADO/A BUSCA SU PRIMER EMPLEO *(en qué sector)*

SECTOR PÚBLICO TRABAJO ANTES *(en qué empresa)*

AUTÓNOMO/A ECONOMÍA SOCIAL JUBILADO/A O PENSIONISTA PREJUBILADO/A

EMPRESA O ENTIDAD: NOMBRE

Nº SEGURIDAD SOCIAL DE EMPRESA CIF DE EMPRESA

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO CÓDIGO POSTAL

PROVINCIA/MUNICIPIO/LOCALIDAD

TIPO DE EMPRESA O ENTIDAD: PRIVADA PÚBLICA ASOCIACIÓN AUTÓNOMO/A *(personas físicas)*

CÓMO LOCALIZARSE EN EL CENTRO DE TRABAJO: TELÉFONO EMAIL

CONDICIONES DE TRABAJO: FECHA DE ALTA EN LA EMPRESA ¿TRABAJAS COMO TÉCNICO? SI NO

PUESTO DE TRABAJO CATEGORÍA PROFESIONAL

EN FUNCIÓN PÚBLICA NIVEL GRUPO CONVENIO DE REFERENCIA

TIPO DE CONTRATO: FIJO FIJO DISCONTINUO TIEMPO PARCIAL TEMPORAL FUNCIONARIO/A INTERINIDAD

Clausula de Información Básica sobre Protección de Datos
 Responsable del tratamiento: Confederación Sindical Unión General de Trabajadores de España (en adelante UGT) - CIF: G-28474898 Dir. Postal: C/ Hortaleza 88 - 28004 (Madrid)
 Contacto Delegado de Protección de Datos: dpo@ceugt.org

En nombre de UGT, le informamos que tratamos la información que, voluntariamente, usted nos facilita, con las siguientes finalidades principales: Gestión de la relación del afiliado con UGT. Gestión de envíos de noticias y comunicaciones sobre la acción sindical llevada a cabo por UGT, así como todo aquello que afecte a la vida interna del Sindicato. Gestión y emisión de recibos para el cobro de la cuota sindical. Elaboración de estadísticas. Prestación de servicios por su condición de afiliado. En caso de ostentar representación sindical, se tratarán sus datos para la realización y seguimiento de las actividades sindicales contempladas por la legislación específica.

Además, UGT solicita su autorización para las siguientes finalidades adicionales: Oferta de servicios de diferentes índoles que puedan ser de su interés.

Si autorizo

En este sentido, también le informamos que la base que legitima el anterior tratamiento se fundamenta en lo siguiente: Obtención de su Consentimiento expreso (al rellenar el presente formulario). Correcta ejecución del contrato firmado entre las partes. Exigencias legales derivadas de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Para gestionar correctamente las finalidades principales anteriormente mencionadas, será necesario ceder sus datos a otros colectivos: Organismos de UGT. Además, no será necesario enviar sus datos a países que se encuentren situados fuera de la Unión Europea.

Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en UGT estamos tratando sus datos personales. Por tanto, tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios, así como a otros derechos, mediante el procedimiento que se detalla en la cláusula de información adicional.

FIRMA DEL AFILIADO/A

ORDEN DE DOMICILIACIÓN DE ADEUDO DIRECTO SEPA

REFERENCIA DE LA ORDEN DE DOMICILIACIÓN

IDENTIFICADOR DEL ACREEDOR

NOMBRE DEL ACREEDOR

DIRECCIÓN CODIGO POSTAL

POBLACIÓN/PROVINCIA/PAÍS

NOMBRE DEL DEUDOR (Titular de la cuenta)

DIRECCIÓN DEL DEUDOR

POBLACIÓN/PROVINCIA/PAÍS CODIGO POSTAL

SWIFT BIC *(puede contener 8 u 11 posiciones)*

Nº de cuenta-IBAN

TIPO DE PAGO: RECURRENTE PAGO ÚNICO

Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el Deudor autoriza (A) al acreedor a enviar instrucciones a la entidad del deudor para adeudar en su cuenta y (B) a la entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del acreedor. Como parte de sus derechos, el deudor está legitimado al reembolso por su entidad en los términos y condiciones del contrato suscrito con la misma. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha del adeudo en cuenta. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su entidad financiera.

FIRMA DEL DEUDOR

FECHA-LOCALIDAD

Todos los campos han de ser obligatoriamente cumplimentados. Una vez finalizada esta orden de domiciliación deberá ser enviada al acreedor para su validación.

AFILIATE - AFILIA ZAITEZ

Información Adicional

En la presente comunicación se pone a su disposición información adicional sobre el tratamiento de datos de carácter personal que **Confederación Sindical Unión General de Trabajadores de España (en adelante UGT)** realiza sobre sus datos:

1. Datos de contacto

- Responsable del Tratamiento: **UGT**
- Domicilio social: C/ Hortaleza 88 – 28004 (Madrid)
- CIF: G-28474898
- Sitio Web: www.ugt.es
- Contacto con el Delegado de Protección de Datos (DPO): dpo@cec.ugt.org

2. Finalidades

- A continuación, se aporta una mayor descripción de cada una de las **finalidades principales** mencionadas en la cláusula de información básica.
- Gestión de la relación del afiliado con UGT, lo que incluye todas aquellas gestiones y tareas necesarias para garantizar el correcto ejercicio de la acción sindical llevada a cabo desde el Sindicato.
 - Gestión de envíos de noticias y comunicaciones sobre la acción sindical llevada a cabo por UGT, así como todo aquello que afecte a la vida interna del Sindicato, lo que incluye todas aquellas tareas administrativas y operativas necesarias para garantizar el correcto envío de las circulares o boletines de noticias.
 - Gestión y emisión de recibos para el cobro de la cuota sindical, lo que incluye todas aquellas tareas administrativas necesarias para gestionar la emisión del recibo, así como garantizar el cobro de la cuota, así como las consecuencias en caso de su impago.
 - Elaboración de estadísticas.
 - Prestación de servicios de los que el afiliado es beneficiario por ostentar dicha condición, (UGT Servicios) entre los que se incluyen formaciones, talleres, charlas, seminarios, asesoría jurídica, orientación socio-laboral.
 - En caso de ostentar representación sindical, se tratarán tus datos para la realización y seguimiento de las actividades sindicales contempladas por la legislación específica, en el contexto de las obligaciones de representación de los trabajadores, y gestión de las acciones necesarias en periodos de elección sindical.

Además, se aporta una mayor descripción sobre las **finalidades adicionales**:

- Oferta de servicios de diferentes índoles que puedan ser de tu interés y por lo que obtendrás condiciones especiales y más beneficiosas por tu condición de afiliado.

3. Conservación

Con respecto a los datos proporcionados, se conservarán con fines históricos, mientras el afiliado no ejerza su derecho a la cancelación de los datos. Asimismo, los datos serán conservados por todo el tiempo exigido por los compromisos legales que sean de aplicación a **UGT**.

4. Legitimación

Le informamos que la base jurídica en la que se basa el tratamiento de sus datos personales para la finalidad principal indicada es:

- Obtención de su Consentimiento expreso.
- Correcta ejecución del contrato firmado entre las partes, para la gestión y emisión de recibos de la cuota sindical
- Exigencias legales derivadas de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, para el tratamiento de sus datos, en caso de que ostente representación sindical.

Además, es importante que conozca que el carácter de sus respuestas es voluntario, pero el hecho de no proporcionar sus datos implica no poder llevar a cabo las finalidades principales antes mencionadas.

5. Destinatarios

Para poder cumplir con las finalidades anteriormente descritas será necesario realizar cesiones a terceros. Concretamente, será necesario comunicar los datos a los siguientes actores:

- Federaciones y Uniones Territoriales que conforman la Confederación de UGT, y organismos o entidades UGT: ISCOD, UGT RUGE, Escuelas de Formación, Fundación Largo Caballero, las cuales serán las encargadas de gestionar las comunicaciones y relación diaria con el afiliado.
- Organismos públicos u otras entidades, en el marco de las actividades o programas ejecutados en el marco de la acción sindical, los cuales contarán en cualquier caso con sus propias cláusulas de información RGPD.

6. Derechos

Como titular de los datos tratados por **UGT**, tiene usted la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individualizadas basadas exclusivamente en tratamientos automatizados.

Estos Derechos, podrán ejercitarse mediante comunicación a las siguientes direcciones:

- Hortaleza, 88 – MADRID 28004

Además, sin perjuicio de que usted haya mostrado su consentimiento para realizar el tratamiento sobre sus datos, es importante que conozca la posibilidad de retirarlo en cualquier momento mediante petición enviada a las anteriores direcciones.

Por último, tiene usted la posibilidad de realizar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, órgano competente en materia de Protección de Datos en España.

DATOS PARA LA CONFORMIDAD DE ALTA A UGT Y AUTORIZACIÓN AL CARGO POR DESCUENTO EN NÓMINA EN LA EMPRESA

Ruego a la recepción de este aviso y hasta nueva orden, se me descuente de mi nómina la cuota sindical a la Unión General de Trabajadores de acuerdo a las mensualidades e importes que le serán comunicados con la presentación de la presente

NOMBRE DEL AFILIADO/A (deudor/a) _____

DNI, NIE, PASAPORTE

FIRMA DEL DEUDOR/A